

535
2oj.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EL DELITO DE ADULTERIO EN RELACION AL NUCLEO FAMILIAR”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARIA ROSA MORALES BECERRIL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

EL DELITO DE ADULTERIO EN RELACION AL NUCLEO FAMILIAR

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO 1 LA FAMILIA Y SU DESARROLLO HISTORICO.....	3
1.1 EL COMUNISMO PRIMITIVO.....	4
1.2 LA FAMILIA CONSANGUINEA.....	11
1.3 LA FAMILIA PUNALUA.....	13
1.4 LA FAMILIA SINDIASMICA.....	15
1.5 LA POLIGAMIA.....	20
1.6 LA POLIANDRIA.....	21
1.7 LA FAMILIA MONOGAMICA.....	22
CAPITULO 2 ANTECEDENTES DEL DELITO DE ADULTERIO.....	26
2.1 EN ROMA.....	29
2.2 EN LA INDIA.....	33
2.3 EN BABILONIA.....	35
2.4 EN ESPARA.....	37
A. EL fuero real.....	38
B. Las partidas.....	39
2.5 EVOLUCION DEL ADULTERIO EN MEXICO A TRAVES DE LOS CODIGOS PENALES DE 1871 Y 1929.....	42
CAPITULO 3 EL DELITO DE ADULTERIO, SUS CAUSAS Y EFECTOS PSICOLOGICOS, FAMILIARES Y ECONOMICOS.....	48
3.1 LA INSTITUCION DEL MATRIMONIO COMO BASE DE LA FAMILIA.....	49
3.2 LA FAMILIA Y SUS ETAPAS.....	53
3.3 CAUSAS PSICOLOGICAS DEL ADULTERIO.....	61

	Pág.
A.	Falta de Madurez..... 61
B.	Falta de Amor..... 62
C.	Incomprensión..... 62
D.	Falta de Comunicación..... 62
E.	Enfermedad..... 62
F.	Ajuste Sexual Deficiente..... 63
G.	Disputas por Problemas Económicos..... 64
H.	Inseguridad..... 64
I.	Ausencias Constantes..... 65
J.	Diferencias Culturales..... 65
K.	Venganza y Hastío..... 66
L.	El Temor a Perdersé de Algo..... 66
M.	Adulterio Circunstancial..... 67
N.	Características de la Mujer Adúltera..... 68
3.4	EFFECTOS PSICOLOGICOS DEL ADULTERIO..... 68
A.	El marido adúltero: Agresión, Arrepentimiento y Abandono del hogar conyugal..... 69
B.	La Esposa Engañada: El propósito de reconquistar a su marido y respuestas al engaño..... 69
C.	El esposo que descubre la infidelidad de su cónyuge: Agresión incontrolable y Sostener la relación conyugal..... 70
D.	La Mujer Infiel: Negación del hecho adulterino y la última oportunidad..... 71
E.	Los Hijos: Confusión, Desesperación, Soledad, Resentimiento, Desequilibrio emocional y Desorientación Sexual..... 72
3.5	EFFECTOS FAMILIARES DEL ADULTERIO..... 74
A.	La ruptura del orden familiar..... 75
B.	El Divorcio..... 75
3.6	EFFECTOS ECONOMICOS DEL ADULTERIO..... 76
A.	Desequilibrio del orden familiar..... 76
CAPITULO 4 ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE ADULTERIO... 78	

	Pág.
4.1	EFFECTOS JURIDICOS DEL DELITO DE ADULTERIO..... 79
A.	Concepto de Adulterio..... 79
B.	Efectos del Adulterio en nuestra Ley Civil..... 81
C.	Aspectos penales del Adulterio..... 84
4.2	BREVE ESTUDIO DOGMATICO..... 89
A.	Noción del Delito..... 89
B.	Sus Diversas Concepciones..... 89
C.	Su Clasificación..... 90
D.	Elementos del Delito..... 95
	Conducta y Ausencia de Conducta..... 95 - 96
	El Tipo, la Tipicidad y Atipicidad..... 98
	Antijuridicidad y Ausencia de Antijuridicidad.. 103
	Imputabilidad e Inimputabilidad..... 107-108
	Culpabilidad e Inculpabilidad..... 113-115
	Punibilidad y Excusas Absolutorias..... 120
E.	ITER CRIMINIS..... 121
F.	LA PARTICIPACION..... 123
G.	EL CONCURSO..... 127
	CONCLUSIONES..... 129
	BIBLIOGRAFIA..... 134

I N T R O D U C C I O N

Referirse a las conductas típicamente antijurídicas resulta interesante, pero mi atención se inclinó por el ilícito de adulterio, por parecerme estéril en su represión, de difícil comprobación y con escasa punibilidad.

A lo largo de la presente exposición, mencionaré la temática relacionada con el origen de la familia hasta la constitución de la monogamia, toda vez que la figura del adulterio se encuentra intrínsecamente relacionada con la institución familiar, pues para que se realice este delito, es indispensable que uno o ambos adúlteros sean casados con un tercero.

En virtud de que esta figura delictiva ha sido coaccionada severamente en todos los pueblos y épocas, al respecto realizaré un breve análisis histórico de la misma, en diferentes culturas, señalando que en antaño las penas eran brutales, - siendo inclusive enterrada viva la mujer romana y, devorada por animales feroces en la India la mujer infiel. En lo que respecta a España, en sus distintas legislaciones tales como el Fuero Juzgo, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá y las Leyes de Toro, se estableció la pena de muerte para la adúltera y su cómplice.

La mayoría de los autores al hacer mención del adulterio tratan lo relativo a sus antecedentes y a su forma de reglamentación, pero me pareció importante señalar los factores que dan origen a dicho ilícito, razón por la cual a lo largo del tercer capítulo expreso que coexisten factores de carácter psicológico, familiar y económico que intervienen en la integración de esta forma ilícita.

El delito de adulterio es reglamentado desde el punto de vista de nuestra ley civil y penal, por lo que en el cuarto y último capítulo manifiesto que la primera lo considera como causal de divorcio e impedimento no dispensable para la contractación del matrimonio entre adúlteros; en tanto que la segunda lo constituye como un delito de tipo sexual, cuya punibilidad es hasta de dos años de prisión y privación de derechos civiles hasta por seis años, si es cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Finalmente elaboré un breve análisis dogmático del adulterio, a efecto de conocer las distintas modalidades que adopta dicho ilícito a la luz de los elementos positivos y negativos del delito.

C A P I T U L O 1

LA FAMILIA Y SU DESARROLLO HISTORICO

- 1.1 EL COMUNISMO PRIMITIVO
- 1.2 LA FAMILIA CONSANGUINEA
- 1.3 LA FAMILIA PUNALUA
- 1.4 LA FAMILIA SINDIASMICA
- 1.5 LA POLIGAMIA
- 1.6 LA POLIANDRIA
- 1.7 LA FAMILIA MONOGAMICA

No siempre la familia ha sido como la conocemos hoy en día, sino que ha resistido una variedad de cambios para lograr su actual modalidad, de tal manera que su historia posiblemente comenzó con la etapa del comunismo primitivo en el que predominó la promiscuidad sexual.

Posteriormente aparecieron las familias de tipo consanguíneo, punalúa y sindidámico, sin dejar a un lado a la poli-gamia y a la poliandria, constituyendo todas ellas el camino que introdujo a la monogamia.

1.1 EL COMUNISMO PRIMITIVO.

Abordar el tema de la familia no resulta fácil, debido a que desde su origen hasta la actualidad ha sufrido diversas transformaciones de acuerdo a la etapa socio-económica por la que ha ido atravesando, es decir, "el concepto de la familia es producto del desarrollo de formas sucesivas siendo la monogamia la última serie" (1).

La importancia que le adjudico al presente, consiste en llevar a cabo un amplio análisis del adulterio y, para ello es prescindible referirme al desarrollo de la historia de la familia, tomando como base la opinión de tres notables investigadores como lo son: Johann Bachofen, John Fergusson McLen-

(1) Lewis Henry Morgan, "La Sociedad Primitiva", tercera edición, versión en castellano corregida por la editorial - Pavlov en México a la primera edición de 1977; Librerías y Distribuidoras Allende, S.A., México, pdg. 395.

nan y Lewis Henry Morgan.

De tal manera, se puede mencionar que hasta el año de 1860 no se hablaba de una historia de la familia, ya que en los cinco libros de Moisés las ciencias históricas encontraban su fundamento.

Se conocía la monogamia, la poligamia en Oriente, la poliandria en el Tíbet y en la India; además la forma patriarcal era sin duda, reconocida como la más antigua. Estas formas no pueden ser ordenadas históricamente de manera sucesiva, pues figuraban unas junto a otras sin guardar relación alguna.

Es hasta el año de 1861 cuando se hace posible estudiar la historia de la familia, gracias a Bachofen, quien a través de su obra denominada "El Derecho Materno", realiza cuatro tesis fundamentales, mismas que se manifiestan en los siguientes contextos:

a).- En los tiempos primitivos existió el heterismo (promiscuidad sexual en la que vivían los seres humanos).

b).- Este tipo de relaciones impide establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación sólo podía contarse por línea materna.

c) A consecuencia de este hecho, las mujeres como madres y únicas progenitoras conocidas, disfrutaban de un gran aprecio y respeto, llegando inclusive a un dominio absoluto socialmente.

d).- El paso del heterismo a la monogamia se produjo entre los griegos, como resultado del desarrollo de las concepciones religiosas y a la introducción de nuevas divinidades.

Federico Engels considera que Bachofen fue el primero en demostrar que entre los griegos y los pueblos asiáticos existió, antes de la monogamia, un estadio social en el que el hombre sostenía relaciones sexuales con varias mujeres y, las mujeres mantenían relaciones sexuales con varios hombres (2).

A consecuencia de este uso, sólo podía contarse la filiación en línea materna y, esta situación primitiva le aseguró al sexo femenino una posición social más elevada.

Se considera que los principios de Bachofen poseen una corriente mística.

Aparece en el año de 1865 John Fergusson MacLennan, quien se refiere a una forma de matrimonio existente en muchos pueblos salvajes y hasta civilizados de los tiempos antiguos, consistente en la costumbre que tenía el novio de sacar a su futura esposa de su hogar de origen, simulando un rapto con violencia. Partiendo de esta forma de matrimonio MacLennan sustenta su teoría de la endogamia y la exogamia.

El matrimonio por rapto surge a consecuencia de la prohibición de los enlaces en el seno de las tribus, obligando a los hombres a buscar esposas fuera del grupo. A estas MacLennan les llamó tribus exógamas.

Las tribus exógamas no podían tomar mujeres sino de otras tribus, por lo que dada la guerra permanente entre estas, tan

[2] Cfr. "El Origen de la familia, la Propiedad Privada y el Estado", traducción realizada por la editorial Progreso de Moscú a la cuarta edición de 1891, pág. 10.

propia del estado salvaje, sólo podían hacerse mediante el raptó.

En cambio en otros pueblos existía una costumbre, en virtud de la cual, los hombres de una determinada tribu se venían obligados a tomar mujeres de su mismo grupo. A éstas les denominó tribus endógamas.

Posteriormente MacLennan manifestó que probablemente esa usanza de la exogamia se debía a la costumbre, muy difundida entre los salvajes, de privar de la vida a las niñas al nacer.

A consecuencia de lo anterior, resultaba un excedente de hombres en cada tribu, que se venían en la necesidad de poseer en común una misma mujer, es en este momento donde surgió la poliandria.

Así también, argumenta MacLennan que en virtud de que el desequilibrio numérico entre los sexos es la causa que origina a la exogamia y a la poliandria, se considera que entre todas las razas exogámicas ha existido primitivamente la poliandria, y en consecuencia el primer sistema de parentesco fue el que reconocía el vínculo de la sangre por el lado materno (3).

En aquel tiempo, MacLennan fue considerado mundialmente como el fundador de la historia de la familia. Sólo conocía tres formas de matrimonio: La poligamia, la poliandria y la monogamia.

(3) Cfr. "Estudios de historia antigua que comprenden la reimpresión del libro el matrimonio primitivo", primera edición, Londres 1886, pág. 124.

Otorgó prioridad al orden de descendencia en línea materna; además se percató que la figura del raptó se pronunciaba más entre los pueblos en que predominaba el parentesco masculino.

Poco después aparece en 1871 Lewis Henry Morgan, quien se habla convencido de que el sistema de parentesco propio de los iroqueses y aún vigente entre ellos se encontraba difundido en todo un continente, aún cuando estaba en contradicción formal con los grados de parentesco que resultan del sistema conyugal que ahí imperaba. Así también afirmó que el sistema de parentesco indamericano se encontraba vigente en Asia y bajo una forma modificada en algunas tribus de África y Australia. Este sistema encontraba su aplicación en el matrimonio por grupos, mismo que se hallaba en proceso de extinción en algunas islas australianas. Entre esas islas existió un sistema de parentesco que se asemejaba al matrimonio por grupos, pero más primitivo aún.

Más tarde publicó su obra *Sistemas de consanguinidad y afinidad*, considerando como base los sistemas de parentesco y abriendo nuevos caminos a la investigación.

Es muy evidente la polémica surgida entre los investigadores de estas épocas, en relación a la historia de la familia, principalmente entre Maclennan y Morgan.

Al respecto se menciona que en el año de 1876 Maclennan afirmó que el matrimonio por grupos, tal como lo conceptualizó Morgan, es pura invención, y que sus sistemas de parentesco son simples fórmulas de cortesía social, además exigió a Mortan pruebas plenas de sus afirmaciones.

Un año después aparece el trabajo fundamental de Morgan

llamado "La Sociedad Antigua", y en él afirmó que la endogamia y la exogamia no forman ninguna antítesis y, que la existencia de tribus exógamas no estaba demostrada hasta ese momento en ninguna parte. Así también afirmó que en la época en que aún dominaba el matrimonio por grupos, la tribu se dividió en varios grupos de gens consanguíneas por línea materna, en el interior de las cuales estaba prohibido el matrimonio, de tal forma que los hombres de una gens, si bien podían tomar mujeres en la tribu, y así lo hacían; también estaban obligados a tomarlas fuera de su propia gens. De este modo, si la gens era estrictamente exógama, la tribu que comprendía la totalidad de las gens era endógama en la misma medida.

En la gens de los indios americanos organizada conforme al derecho materno, descubrió la forma primitiva de donde surgió la gens ulterior; basada en el derecho paterno, tal y como se encontraba en los pueblos de la antigua civilización. De esta forma la gens griega y la romana, que hasta ese entonces había sido un enigma para los historiadores, quedó explicada partiendo de la gens india y con ello, se dio una nueva base para el estudio de toda la historia primitiva.

El descubrimiento de la primitiva gens de derecho materno, como etapa anterior a la gens de derecho paterno de los pueblos civilizados, es de capital importancia para la historia primitiva, Federico Engels manifiesta que este descubrimiento le permitió a Morgan bosquejar por primera vez una historia de la familia, donde quedaron asentados los estadios clásicos de la evolución (4).

(4) Cfr. "El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado", ob. cit. pág. 16.

La familia ha sido considerada por Morgan como un elemento activo, que pasa de una forma inferior a otra superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto; en cambio, manifiesta que "los sistemas de parentesco son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia" (5).

Finalmente, el autor en cuestión, al igual que la mayoría de sus contemporáneos, llega a la conclusión que si existió un estadio primitivo en el cual predominaba en el interior de la tribu un comercio sexual promiscuo, en el que cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

Una vez expuestas las tesis en las cuales se fundamentan estos tres connotados investigadores de la historia de la familia, es importante mencionar que la familia y los propios sistemas de parentesco continuaron su evolución, dejando cada vez más atrás ese primitivo estado de promiscuidad y experimentando otras formas también primitivas, diferentes y sucesivas; cada una de las cuales poseyó un matrimonio característico, que prepararon el camino para la introducción de la monogamia.

Estas formas fueron las siguientes:

La familia consanguínea, punalía y sindiásmica.

(5) "La Sociedad Antigua", primera edición, editorial Mac. Millan and Co., Londres 1877, pág. 435.

1.2 LA FAMILIA CONSANGUINEA.

Se considera la primera forma organizada de la sociedad, que ha constituido un adelanto sobre el estado anterior no organizado, se basaba en el matrimonio entre hermanos y hermanas, propios y colaterales, en grupo.

Como primera y más primitiva forma de la familia ha dejado de existir aún entre las tribus salvajes inferiores.

En esta familia los grupos conyugales se clasifican por generaciones, el lazo que une a una generación con otra se llama parentesco, éste puede ser por consanguinidad, ya sea lineal o colateral y, por afinidad.

El primero, en cualquiera de sus dos modalidades, existe entre aquellas personas que se encuentran relacionadas por la sangre.

El segundo es aquel que resulta del matrimonio, tal es el caso de los cuñados.

En el parentesco consanguíneo lineal los únicos lazos de sangre que se reconocen son los primarios, en número de cinco, sin distinción de sexo. Al respecto L.H. Morgan se refiere a esta forma de familia y la describe de la siguiente manera:

"a).- Yo, mis hermanos y hermanas y mis primos hermanos segundos, terceros, y más remotos, varones y mujeres, constituimos el primer grado o categoría. Todos ellos, sin distinción, son mis hermanos y hermanas.

b).- Mi padre y mi madre, juntamente con sus hermanos y hermanas, y sus primos hermanos, segundos, terceros y más le-

janos constituyen el segundo grado. Todos ellos, sin distinción, son mis padres.

c).- Mis abuelos y abuelas, por parte de padre y madre - con sus hermanos y hermanas y todos sus primos constituyen el tercer grado. Todos ellos son mis abuelos.

d).- Mis hijos e hijas, con sus diversos primos, en la - misma forma anterior, constituyen el cuarto grado. Todos - ellos sin distinción, son mis hijos.

e).- Mis nietos y nietas, con todos sus primos, constituyen el quinto grado. Todos ellos de la misma manera, son mis nietos" (6).

Es importante aclarar que el término "primo" está empleado en su sentido actual, pero en ese entonces se desconocía.

El Profesor Francisco A. Gómez Jara ha hecho referencia a la extensión de la forma de familia ligada por el parentesco colateral:

"a).- Los hijos de mi hermano (a) son mis hijos y me llaman padre y los hijos de estos hijos, son mis nietos y me llaman abuelo.

b).- Los maridos de mis hijas y las esposas de mis hijos son mis yernos y nueras y me llaman padre.

(6) Lewis Henry Morgan, "La Sociedad Primitiva", ob., cit. - pdg. 11.

c). - Las esposas de estos hermanos propios o colaterales son tan esposas más como de ellos. Los maridos de estas juntamente conmigo son mis cuñados.

d). - El hermano de mi padre o madre es mi padre y me llama hijo, sus hijos son mis hermanos y sus hijos de éstos son mis hijos y los hijos de éstos son mis nietos.

e). - El hermano de mi abuelo es mi abuelo, sus hijos son mis padres y madres, los hijos de éstos son mis hermanos y -- sus hijos son mis hijos y los hijos de éstos son mis nietos" (7).

En esta etapa se presupone la existencia de un comercio sexual recíproco, la mujer gozaba de libertad sexual plena.

En esta familia el lazo consanguíneo más fuerte era ejercido entre hermanos y no entre padres. La filiación familiar era por línea materna.

1.3 LA FAMILIA PUNALUA.

La familia punalua representa un triunfo sobre la consanguínea. Los hermanos dejaron de casarse con sus propias hermanas y, con sus hermanos colaterales, pero mientras tanto - compartían en común las restantes esposas, de igual manera - las hermanas dejaron de casarse con sus propios hermanos, y - después de un dilatado período con sus hermanos colaterales, -

(7) "Sociología", primera edición, editorial Porrúa, S.A., México 1975, pág. 106.

pero compartían en común los maridos restantes.

Este progreso se llevó a cabo comenzando por la exclusión de los hermanos uterinos por parte de la madre, al principio en casos aislados y posteriormente terminando por la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales, lo que podríamos explicar diciendo, de acuerdo a nuestro actual parentesco: los primos carnales, primos segundos y primos terceros.

Las tribus en las cuales este progreso limitó la reproducción consanguínea se desarrollaron en forma más rápida y completa; en cambio en aquellas en donde el matrimonio entre hermanos seguía siendo regla su desarrollo fue lento.

La familia punalúa existió en Europa, Asia y América en la antigüedad y, en Polinesia ha existido hasta el siglo actual.

Federico Engels se refiere al origen de esta Forma primitiva y, expone lo siguiente:

"Es así como debido a la impropiedad de la unión sexual entre hijos de la misma madre, se crean nuevas comunidades domésticas, en donde uno o más grupos de hermanos se convierten en el núcleo de dicha comunidad y sus hermanos carnales en el núcleo de otra. De tal manera surge la forma de familia llamada por Morgan punalúa. En ella cierto número de hermanos carnales o más lejanos eran mujeres de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos, sin embargo sus propios hermanos. Esos maridos, por su parte no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino "puna-

lúa" que quiere decir compañero íntimo" (8).

De la misma manera una serie de hermanos uterinos o más lejanos, están en matrimonio con un cierto número de mujeres, con exclusión de sus propios hermanos y, esas mujeres se llamaban entre sí "punalúa".

El Profesor Francisco Gómez Jara afirma que el mecanismo de la familia "punalúa radica en que cierto número de hermanos carnales, se unen a determinado número de mujeres que pertenecen a una familia distinta, teniendo los hermanos de esta familia que salir a buscar mujeres de otra familia o gens distinta, conservándose aún la unión de varias mujeres con varios hombres indistintamente, pero de la misma gens" (9).

La aparición de esta forma de familia, se ha considerado como un trascendente movimiento de progreso que abrió camino a la organización gentilicia, la que conduciría en forma sucesiva hacia la familia sindiásmica y, finalmente a la monogámica.

1.4 LA FAMILIA SINDIÁSMICA.

La familia sindiásmica o de parejas viene a reemplazar a los grandes grupos matrimoniales existentes con anterioridad.

(8) Federico Engels, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", ob. cit. pág. 36.

(9) Francisco Gómez Jara, "Sociología", ob. cit. pág. 108.

Se considera que apareció en el límite entre el salvajismo y la barbarie, principalmente entre los aborígenes americanos, constituyéndose en una familia perfectamente señalada, - aún cuando su individualización fue parcial.

Se basa en el matrimonio entre parejas solas, pero sin cohabitación exclusiva. La duración del matrimonio está sujeta a la voluntad de las partes.

Surge a consecuencia del desarrollo de la gens, en la cual, a medida en que iban haciéndose más numerosas las clases de hermanos y de hermanas, surgió la prohibición del matrimonio entre ellos. Así también se menciona la oposición de la gens al matrimonio entre parientes consanguíneos.

Estas notables prohibiciones derribaron a las uniones por grupos, que fueron sustituidas por la organización familiar en cuestión.

En esta etapa, según Federico Engels "un hombre vive con una mujer; pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente, al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común y su adulterio se castiga cruelmente, sin embargo el vínculo matrimonial se disuelve con facilidad por una y otra parte y, después, como antes los hijos sólo pertenecen a la madre" (10).

(10) Federico Engels, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", ob. cit. pág. 44.

Varias de las familias sindidsmicas ocupaban una vivienda formando un hogar colectivo, representando, de tal manera, un organismo débil e incapaz de afrontar en forma aislada la vida cotidiana.

Sin embargo, agrega Morgan que "tenla como base el matrimonio de parejas solas y ofrecia algunas de las características de la familia monogámica" (11).

Y en esta unión la mujer comienza a disfrutar de un reconocimiento más cierto acerca de su rol como esposa y madre de sus hijos, que a partir de este entonces comienzan a tener una paternidad cierta.

El régimen matrimonial en esta época respondía a ciertos intereses y conveniencias; la pareja no se consolidaba en respuesta al amor o al cariño, ya que los sentimientos amorosos le eran desconocidos. Las madres se ocupaban de convenir el matrimonio de los hijos, sin el consentimiento de éstos, como partes contratantes; de tal forma que a veces se celebraba el enlace entre dos desconocidos.

Tal situación se dió principalmente entre los iroqueses y varias tribus indias.

Los hijos tenían la obligación de subordinarse a las decisiones maternas y, según se tiene conocimiento rara vez se observó oposición.

(11) Lewis Henry Morgan, "La Sociedad Primitiva", ob. cit. - pág. 456.

Morgan comenta que el novio tenía por costumbre presentarse a los parientes gentilicios más cercanos a la novia, antes de la celebración del matrimonio. (12)

Como ya hemos mencionado anteriormente esta alianza no dependía de la voluntad de las partes contratantes y, por esta razón se le distingue como familia de parejas.

En esta familia el marido podía voluntariamente dejar a su esposa y unirse a otra y, la mujer también podía abandonar a su marido y tener otro, sin que con ello estuviere infringiendo las costumbres de su tribu o gens.

Al paso del tiempo surgió un uso dentro de la tribu, consistente en la intervención de los parientes de cada uno de los esposos, con el fin de procurar su reconciliación cuando se producía el desapego y se hacía inminente su separación; generalmente obtenían satisfactorios resultados, pero cuando no los conseguían, entonces aprobaban la separación.

En cuanto era aprobada la separación, la esposa dejaba el hogar de su marido llevándose a sus hijos y efectos personales, sobre los que éste no tenía derecho; y cuando los familiares de la esposa predominaban en la vivienda colectiva, el marido abandonaba el hogar de su compañera, quedando cada una de las partes en aptitud para contraer matrimonio de nuevo.

La familia sindidmíca, al igual que las dos anteriores

(12) Cfr. Lewis Henry Morgan, "La Sociedad Primitiva", ob. cit. pág. 456.

llegó a su decadencia a causa del surgimiento de nuevas relaciones sociales en América.

Con la domesticación de animales, la cría de ganado, la elaboración de los metales, el arte del tejido, y la agricultura se creó una basta riqueza y la situación social tomó -- otro aspecto. Nació la propiedad particular de las familias y con ellas la división del trabajo. Ahora correspondía al hombre procurar la alimentación y los instrumentos de trabajo para ello.

En caso de alguna separación entre los cónyuges, el esposo, como propietario de tales instalaciones podía llevarse los, de igual manera, la mujer se quedaba con los utensilios domésticos.

"Así pues, las riquezas, a medida en que iban en aumento, daban por una parte, al hombre una posición más importante - que a la mujer en la familia y, por otra parte, hacían que naciera en él la idea de valerse de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de herencia establecido. Pero esto no podía hacerse mientras permaneciera vigente la filiación según el derecho materno. Este tenía que ser abolido, y lo fue, ello no resultó tan difícil como hoy nos parece. - Aquella revolución una de las más profundas que la humanidad ha conocido no tuvo necesidad de tocar ni a uno solo de los miembros vivos de la gens" [13].

A partir de ese entonces los descendientes en línea mas-

[13] Federico Engels, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", ob. cit. pág. 53.

ulina permanecieron en la gens, en cambio los de un miembro femenino salieron de ella, ubicándose en la gens del progenitor. Así obtuvo el derecho hereditario paterno su triunfo sobre el materno.

"El derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo" (14).

1.5 LA POLIGAMIA.

Es una forma de matrimonio considerada excepcional.

Generalmente no fue admitida y solo se limitaba a existir entre los estratos más elevados.

A propósito Engels manifiesta como se consideraba la poligamia en el Oriente: "La poligamia es un privilegio de los ricos y de los grandes, y las mujeres son reclutadas, sobre todo, por la compra de esclavas; la masa del pueblo es monógama" (15).

En esta forma de familia el hombre desempeña el papel de esposo y de padre con varias familias nucleares, y las une dentro de un grupo familiar más amplio.

En síntesis, no hay mucho que externar acerca de este tipo de organización familiar, pero sí se puede emitir un con

(14-15) Federico Engels, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", ob. cit. págs. 55 y 58.

cepto, y para ello recurrimos al erudito Profesor Leandro - Azuara Pérez quien la define como "aquella forma de familia - en la que el hombre mantiene vínculos jurídicos con varias mu - jeres". (16).

1.6 LA POLIANDRIA.

También se considera una forma de matrimonio de carácter excepcional, que tuvo su origen en el matrimonio por grupos y que floreció principalmente en la India.

Se conceptualiza como aquella unión de mujer con varios maridos. Dicho de otra forma Azuara Pérez nos dice: "en la - cual una mujer mantiene vínculos jurídicos con varios hom - bres" (17).

La poliandria es el caso opuesto de la poligamia; una mu - jer con varios esposos, se registra muy rara vez; donde ella existe, parece estar asociada a una situación de escasos re - cursos económicos como ocurre entre algunos de los tibetanos más pobres, y toma a veces la forma de poliandria fraterna, - en la cual los hermanos comparten una misma esposa.

El connotado sociólogo español Luis Recasens Siches co - menta que "la asociación poliandrica conduce a la organiza - ción matriarcal, en donde la madre como progenitor conocido - ejerce la autoridad, constituyéndose en el centro de poder y, esto trae como consecuencia que la filiación se determine en

(16) "Sociología", segunda edición, editorial Porrúa, S.A., - México 1978, pág. 229.

Elnea femenina". (18)

Después de haber comentado estas dos formas de matrimonio, mismas que surgen como respuesta a la inconformidad de los seres humanos de sujetarse a la unión individualizada, es importante hacer la aclaración de que no fueron muy trascendentes, su ejercicio fue parcial y sólo se limitó a determinar dos estratos sociales.

1.7 LA FAMILIA MONOGAMICA.

Como se ha expuesto anteriormente, el derrumbamiento del matriarcado aceleró la aparición de la monogamia.

La familia monogámica nace de la sindidsmica durante el periodo de transición entre el estadio medio y el superior de la barbarie.

Azuara Pérez opina que esta familia "es la que existe en nuestra civilización actual, admite la exclusividad entre el hombre y la mujer. De tal suerte que el hombre y la mujer es tdn unidos por el único vínculo que excluye vínculos respectivamente con otras mujeres y otros hombres" (19).

En esta organización familiar donde predomina el hombre, cuyo objetivo es la procreación de hijos a los cuales recono-

(18) "Tratado General de Sociología", décimo segunda edición, editorial Porrúa, S.A., México 1972, pág. 494.

(19) Leandro Azuara Pérez, "Sociología", ob. cit. pág. 229.

ce plenamente como suyos. Aparecen los hogares individuales para cada pareja y, los lazos conyugales se tornan más sólidos, ya que sólo se disuelven mediante el consentimiento del marido, el cual vive la monogamia en forma parcial; en cambio la mujer al entablar una relación extraconyugal era castigada cruelmente.

En la familia monogámica griega se observa la facultad que tenía el hombre casado de poseer otras mujeres, entre ellas algunas esclavas cautivadas durante la guerra, a las cuales llevaba a su hogar conyugal, en donde procreaba hijos con ella, los cuales recibían una pequeña parte de su herencia, llevando su nombre. A la vez la legítima esposa tenía obligación de resignarse y de ser fiel en forma rigurosa. Es decir se consideraba un efectivo adulterio la infidelidad de la mujer a espaldas del marido.

En la familia monogámica romana la mujer era más libre y considerada, además podía romper el vínculo matrimonial a su arbitrio, al igual que el hombre, quien creía garantizada la fidelidad de su mujer por el derecho a la vida y muerte que sobre ella tenía.

Es importante mencionar que la antigua libertad sexual no desapareció con el matrimonio monogámico, sino se transforma en heterismo; es decir en un comercio sexual extraconyugal de los hombres con las mujeres casadas. Lo que actualmente conocemos como adulterio.

El heterismo proviene del matrimonio por grupos y, se define como una institución social que mantiene la antigua libertad sexual en provecho de los hombres.

A propósito Engels se refiere a la contradicción que se

desenvuelve en la monogamia "junto al marido que amenaza su existencia, con el heterismo, se encuentra la mujer abandonada" (20).

Con la monogamia aparecieron dos figuras características "el inevitable amante de la mujer y el marido cornudo" (21).

El adulterio prohibido y castigado de manera rigurosa se vino a juntar a la monogamia y al heterismo.

Media mucha distancia entre aquel amor existente antes de la etapa medieval y nuestro amor sexual moderno. En la antigüedad eran los padres quienes convenían las bodas en vez de los interesados, terminando éstos por conformarse con el poco amor conyugal, y colocando al matrimonio en el plano de un acto de carácter político y de aumento de poder; lo mismo sucedía con los burgueses de los gremios medievales a quienes sus privilegios protectores, las cláusulas y los reglamentos gremiales hacían muy estrecho el ámbito dentro del cual podían buscar una esposa.

Posteriormente el capitalismo, al transformar todas las cosas en mercancías destruyó todas esas relaciones tradicionales y reemplazó aquellas costumbres y derechos por la compra-venta y el libre contrato.

Para poder contratar era necesario que las personas pudiesen disponer de manera libre de su voluntad, bienes y derechos, crear esas personas libres e iguales fue la tarea que -

(20-21) Federico Engels, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", ob. cit. pág. 65.

se propuso realizar el capitalismo. Quedando por tanto proclamado como derecho propio del ser humano el matrimonio por amor; sólo como un derecho en el que también participaban las mujeres por igual.

Una vez que han sido expuestas las circunstancias que dieron origen a la familia de tipo monogámico, considero trascendente manifestar, que es la que predomina en la actualidad, aunque no dejan de hacer su aparición las uniones promiscuas, generalmente en las familias de Injimo estrato social.

No obstante que la unión de un hombre con una sola mujer es la norma establecida por nuestro derecho y la sociedad en que vivimos, es evidente, que el ser humano posee la inquietud de la infidelidad, que le provoca la búsqueda constante de relaciones amorosas con personas distintas, dando cabida a la unión extraconyugal que todos conocemos como adulterio, al cual haremos referencia en el capítulo siguiente.

C A P I T U L O 2
ANTECEDENTES DEL DELITO DE ADULTERIO

- 2.1 EN ROMA**
- 2.2 EN LA INDIA**
- 2.3 EN BABILONIA**
- 2.4 EN ESPAÑA**
- 2.5 EVOLUCION DEL ADULTERIO
EN MEXICO A TRAVES DE LOS
CODIGOS PENALES DE 1871 y
1929**

El adulterio desde las épocas más primitivas, ha sido considerado como uno de los delitos más antiguos en el Código Penal.

Esta figura delictiva ha sido castigada en forma severa en todos los pueblos y épocas, prevaleciendo una discriminación en cuanto al sexo, pues al considerar a la mujer propiedad del marido sólo se penaba como adúltera a ésta, mientras que en las relaciones extraconyugales del hombre con mujer soltera no se entendía como tal delito.

El hecho de que en la mayoría de las legislaciones primitivas, sólo fuera castigado el adulterio cometido por la mujer, se debe a que la prole, sólo podía producirse por el adulterio de ésta y no por el del marido y, esto trala como consecuencia, según la respetada opinión del connotado penalista Carlos Fontan Balestra: "La usurpación, por parte de los hijos adulterinos, del nombre y los derechos patrimoniales de los hijos pertenecientes al matrimonio" [22].

La mujer romana estaba sujeta a la autoridad del marido quien podía decidir sobre su vida o su muerte, castigando en forma cruel su infidelidad, inclusive llegó a enterrarla viva.

También en la India, la mujer estaba sometida a una tutela continua, siendo castigado su adulterio severamente.

En Egipto los adúlteros eran castigados con una crueldad máxima, debido a que este delito se sancionaba desde el punto

[22] "Derecho Penal.- Parte especial", octava edición, editorial Abeledo-Perrot, S.A., Buenos Aires 1959, pág. 163.

de vista moral.

Herodoto en su historia menciona el templo de la Diosa - Venere, que asumió en Siria y Fenicia el nombre de Astarde; - en el cual se apreciaba un estricto castigo a la mujer por el delito que nos ocupa, ya que ésta morla quemada; por el contrario el marido no era castigado por dicho ilcito, aquí se admita como legal el concubinato para suplir la infidelidad de la mujer.

En lo que respecta a la legislación española, la cual - constituye un producto de la fusión Romano-Germánica, es posible el adulterio de la mujer casada, concediéndole acción al marido para dar muerte a los adúlteros.

En nuestro país, el Código Penal de 1871 estableció la - penalidad de dos años para la mujer casada que comete adulterio con hombre libre, castigándose a éste último en el caso - que delinca a sabiendas del estado civil de la mujer. Ya en esta ordenación jurídica se contempló la posibilidad de que - el adulterio sea punible tanto para el hombre como para la mujer.

El Código Penal de 1929 incluyó a nuestro ilcito en estudio, en el título de los "Delitos contra la familia" y estableció una infracción penal para los culpables sin distinción de sexo.

Una vez expuesta, aunque en forma breve, la secuela histórica del delito de adulterio, me propongo a continuación - realizar una exposición de esta figura delictiva a través de algunas ordenaciones jurídicas.

2.1 EN ROMA

La familia romana fue típicamente patriarcal, puesto que descansaba fundamentalmente en la autoridad del paterfamilia.

Los Profesores José de Jesús Ledesma Uribe y Beatriz Berdal, al respecto manifiestan, que esta familia no sólo descansaba en la unión del hombre y la mujer, sino en la potestad del jefe sobre todos aquellos que la componían (23).

El matrimonio monógamo implicaba poderes maritales absolutos sobre la persona de la mujer "manus mariti"; por lo que el conocido civilista Antonio De Ibarrola menciona que la mujer pasaba a formar parte de la casa del marido, a cuyo imperio quedaba sometida (24).

El Profesor Robert Von Mayr dice que se llamaba materfamilias a la mujer casada en legítimo matrimonio (25).

Durante el período de la Realza, la familia se fundó sobre el culto a los dioses y el dogma de la solidaridad, cada paterfamilias era el sacerdote de la "Sacra Privata", en donde se veneraban a los dioses "Lares" y los "Manes"; el hogar doméstico constituía un santuario.

(23) Cfr. "Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neoromanistas", Tomo I, primera edición, editorial UNAM, México 1981, pág. 66.

(24) Cfr. "Derecho de Familia", segunda edición, editorial Porrúa, S.A., México 1981, pág. 142.

(25) Cfr. "Historia del Derecho Romano", segunda edición, editorial Labor, S.A., Barcelona. Pág. 149.

El paterfamilias poseía el dominio absoluto sobre todos los miembros de la familia, pues determinaba sobre su vida y su muerte.

Cuando la mujer cometía adulterio era castigada arbitrariamente, siendo enterrada en un lugar oculto con absoluta discreción, ya que esto amparaba el honor de la familia, sancionando de esta manera dicho ilícito.

El jurista español Miguel de Carmona expone en su obra "El Adulterio" que posteriormente el marido ofendido era quien tenía a su cargo la facultad represiva del delito de adulterio; en caso de que la mujer faltara al marido éste podía llevar a cabo el divorcio o inclusive matarla, sin previo juicio; en cambio, en el supuesto de que el marido cometiera el ilícito, no se le castigaba, pues en esta época la mujer era considerada propiedad del marido [26].

Al comenzar el período Republicano la organización familiar fue perdiendo paulatinamente la dureza y crueldad del derecho antiguo. El paterfamilias ya no podía disponer libremente de la vida de los miembros de la familia.

El matrimonio fue perdiendo su conciencia moral y la sujeción de la mujer al marido se hizo poco frecuente.

Antonio de P. Moreno comenta que "en el derecho romano de la época de la República, el marido no tenía necesidad de formular acusación en contra de su mujer, porque bastaba que

[26] Cfr. Tercera edición, editorial Jurídica Española, Barcelona Madrid 1979, pág. 89.

la repudiara" (27).

En materia de matrimonio "Justae Nuptiae", durante el período imperial, la "Conventio in manu mariti" cayó en desuso.

Con el fin de reorganizar a la familia, el Emperador Augusto expidió un edicto de represión del ilícito de adulterio "LEX JULIA DE ADULTERIS", misma que hacía referencia al matrimonio, al celibato y a la paternidad, considerando al adulterio como delito público, es decir, que cualquier persona ajena podía hacer acusación, concediéndose acción pública para la persecución del delito; de tal forma que la mujer al ser declarada adúltera perdía la mitad de su dote y el tercio de sus bienes y, era enviada a una isla, mientras tanto, al cómplice se le mandaba a otra isla distinta y se le confiscaba la mitad de su fortuna; y en cuanto hace a la mujer, se le prohibía volver a contraer matrimonio, aunque si se le permitía vivir en concubinato.

Esta ley no comprendía a las personas que estaban unidas por esponsales, ya que las uniones carnales de ésta, se consideraban como estupro. El adulterio sólo existía una vez consumado, puesto que la tentativa se consideraba como injuria.

Así también podemos agregar que esta ordenación jurídica precisó con una admirable exactitud, los casos en los que el esposo no tenía derecho para acusar a su mujer, y éstos son los siguientes:

[27] "Curso de Derecho Penal Mexicano", primera edición, editorial JUS, México 1944, págs. 351-352.

a).- Cuando alguno de los esposos recibía alguna recompensa por los agravios al pudor ejecutados por el otro.

b).- Ceder la propia morada para que la mujer pudiera realizar sus uniones carnales con otras personas.

c).- El dejar el marido libre al adúltero cogido infraganti; y El no pedir el divorcio.

d).- El aceptar o facilitar la aceptación de una suma de dinero, a cambio de no promover o desistirse de la acción de adulterio.

e).- El contraer matrimonio con una mujer antes condenada por causa de adulterio.

El jurista español Miguel E. de Carmona nos comenta: - "que al llegar Constantino, quien se encontraba bajo la influencia del cristianismo, aplicó la pena de muerte, a la esposa se le mataba y el esposo perdía los bienes. Cuando el adulterio era cometido con un esclavo, a la mujer se le mataba y al esclavo se le condenaba a morir en la hoguera" (28).

Los hijos de este emperador introdujeron mayor dureza a las penas mencionadas, pero Teodocio implantó la pena consistente en conducir públicamente con campanillas a los adúlteros a un lugar de prostitución.

Posteriormente Justiniano conservó la pena de muerte en

[28] "El Adulterio", tercera edición, editorial Jurídica Española, Barcelona-Madrid 1979, pág. 96.

lo que toca al hombre y, a la mujer le cambió la pena por azotes y reclusión en un monasterio, obligándola a tomar hábitos, si el marido ofendido no la perdonaba.

2.2 EN LA INDIA.

La legislación Indú también se ocupaba del delito de adulterio. Al respecto se menciona al Manava Dharma Sastra o Código del Manú, que en el libro octavo, denominado Leyes Civiles y Criminales, establece determinadas punibilidades para los autores de este ilícito, así a los que seducían a una mujer ajena se les mutilaba y luego eran desterrados.

Aquel sujeto que conversara en forma secreta con la mujer de otro y, además que tuviera fama de malas costumbres era condenado a pagar una primera multa.

El que le hablara a una mujer ajena en un lugar de peregrinación, en un bosque; es decir en un lugar apartado, sufría la pena de adulterio.

Se tenía como pruebas de amor adúltero, el enviarle flores y perfumes a una mujer casada; así como sentarse con ella en el mismo lecho.

Tocar el seno de una mujer casada u otras partes de su cuerpo de una manera indecente, dejarse tocar por ella, era visto como consecuencia del adulterio por consentimiento mutuo.

El jurista Roberto A.M. Terán Lomas, comenta que el Código del Manú establecía que cuando una mujer casada era infiel

a su esposo, el rey le hacía devorar por los perros en un lugar frecuentado. En cuanto se refiere a su cómplice, era quemado en un lecho de hierro calentado al rojo, siendo el fuego alimentado sin cesar, por los ejecutores hasta ver quemado al perverso (29).

El Doctor Raúl Carranco y Trujillo nos describe al juicio por el hierro al rojo de la siguiente manera: "el acusado llevaba empuñado un hierro al rojo y así recorría cierta distancia, siendo declarada su inocencia por el aspecto de la quemadura al cabo de determinado número de días" (30).

Resulta interesante saber que en la India la honorabilidad de la mujer casada, era un elemento que debía tenerse en cuenta para la integración del delito de adulterio.

Las disposiciones anteriores no concernían a las mujeres de los bailarines y de los cantores, ni a las de los hombres que vivían de la deshonra de sus mujeres, ya que éstos les tratan hombres y les procuraban entrevistas, o en su defecto, se mantenían escondidos con el fin de favorecer una entrevista amorosa.

En cuanto se refiere a los hijos adulterinos, quienes constituyen un resultado del ejercicio del adulterio; estas leyes del Manú dispusieron que todo hijo dado al mundo por

[29] Cfr. "Los hijos extramatrimoniales", segunda edición, Tipográfica Editora Argentina (TEA), Buenos Aires 1954, pág. 4.

[30] "Derecho Penal Mexicano.- Parte General", décimo cuarta edición, editorial Porrúa, S.A., México 1982, pág. 98.

una mujer que haya tenido comercio carnal con otro hombre distinto de su marido, no era legítimo de esta mujer; de igual forma, el hijo engendrado por un hombre con mujer ajena, no pertenecía a este hombre [31].

En el artículo 162 Libro V se estableció en forma plena la presunción de ilegitimidad del hijo nacido después del adulterio, no importando el tiempo transcurrido.

En concreto, este antiquísimo Código del Indostán consideraba al adúltero como una doble ofensa, la primera a los dioses y la segunda como una mezcla de castas, haciendo constar que la fidelidad era un deber absoluto de los consortes hasta su muerte.

2.3 EN BABILONIA.

El antiguo Código de Hammurabi también se ocupa de este ilícito. Según Manzini, nos precisa Don Raúl Carrancá y Trujillo, perteneció a una civilización muy avanzada "como lo prueban sus graduaciones ético-psicológicas, su distinción entre derecho patrimonial y público, sus garantías procesales, su regulación de la imputabilidad, su variedad y complejidad penales" [32].

[31] Cfr. Roberto A.M. Terán Lomas, "Los hijos extramatrimoniales", Tipográfica Editora Argentina, segunda edición, Buenos Aires 1954, pág. 7.

[32] "Derecho Penal Mexicano.- Parte General", décimo cuarta edición, editorial Porrúa, S.A., México 1982, pág. 96.

Esta reglamentación establece que cuando los adúlteros - fueran sorprendidos en el momento de la comisión del delito, - serían lanzados al agua, a menos que el esposo de la mujer - deseara perdonarla.

Diego Vicente Tejera comenta que este ordenamiento en su artículo 130 establecía que cuando un hombre violara a la esposa legítima de otro sería condenado a morir (33).

En este código de Babilonia también encontramos el juicio del agua, al cual estaba sujeta la esposa de un prisionero de guerra, que abandonando su hogar, entrara en el de otro y cometiera adulterio.

En lo que se refiere a los hijos nacidos de adulterio, - el derecho babilónico admitía expresamente el reconocimiento de los hijos habidos en su esclava por hombre casado. Les -- atribula una parte de la herencia, casi equivalente a la de - los hijos legítimos (34).

También puedo externar que la casta sacerdotal ejercía - una magistratura a la que estaban sometidos todos los Reyes, a la mujer adúltera se le castigaba cortándole la nariz para dejarla marcada, en este país el castigo era más severo para el hombre pues se le castraba; al respecto existía una excesiva crueldad para los adúlteros, ya que los castigos eran inhu

[33] Cfr. "El Adulterio", primera edición, editorial Imprenta y Papelería de Rambla y Bouza y Ca pi y Margall Nums. 33 y 35, Habana 1928, pág. 54.

[34] Cfr. Roberto A.M. Terán Lomas; "Los hijos extramatrimoniales", ob. cit. pág. 7.

manos, debiéndose ello a que se sancionaba desde los puntos de vista sacerdotal y moral.

2.4 EN ESPAÑA.

Como hemos apreciado, en la mayoría de las antiguas legislaciones se sancionaba a los adúlteros con excesiva brutalidad. Ahora procederemos al estudio de la legislación española la cual nació con la invasión de los pueblos romano y germánico.

En razón, de que en materia de adulterio España posee una compleja red de antecedentes históricos, sólo haré mención a sus ordenamientos principales.

El jurista español Miguel E. de Carmona hace alusión al Código de Eurico, que establecía que cuando la mujer casada cometiera adulterio, el marido tenía la acción de dar muerte a ésta y a su cómplice, cuando los sorprendiera llevando a cabo el ilícito (35).

El Rey Fernando IV, apellidado "El Santo", mandó hacer para el pueblo de Córdoba, en el año de 1229, un ordenamiento jurídico denominado El Fuero Juzgo ó Judicium, que regulaba el ilícito en estudio en el Libro III, Título IV.

En este cuerpo jurídico se estableció un castigo para la

(35) Cfr. "El Adulterio", tercera edición, editorial Jurídica Española, Barcelona-Madrid 1979, pág. 117.

mujer casada que cometla adulterio en forma voluntaria y al hombre que yacía con ella, pero sólo a éste, siempre y cuando el adulterio se realizara con fuerza, por igual se castigaba a la mujer libre que cometla adulterio con marido ajeno, sin reprender a éste.

Aquí los bienes de la mujer adúltera, por el sólo hecho de haber sido acusada por su marido, pasaban a los hijos legítimos y si éstos no existieran o no tuvieran edad suficiente, pasaban a los parientes más próximos del cónyuge, en este caso la pena capital estaba consentida y no se castigaba al marido que mataba a los adúlteros.

Es importante agregar que el marido podía acusar a su mujer, ante el juez por presunciones o cosas convenientes.

A).- El fuero real.

Este ordenamiento contenía al adulterio en el título VII del libro IV, aquí el hombre es el único que puede perseguir dicho ilícito, sin esperar que otro lo haga. "Pues si el marido ofendido quiere perdonar a la mujer este pecado, no es derecho que otro lo acuse, ni que se demande por malquerencia ni de otro quizás" (36).

La mujer y el adúltero eran puestos en poder del marido quien podía matarlos, pero exigiendo que los dos corrieran la misma suerte; en caso de que fueran privados de la vida por

[36] Miguel E. de Carmona. "El Adulterio", ob. cit. pág. 119.

los parientes más próximos, no ocurra lo mismo, pues éstos - podían dejar con vida a uno de ellos, pasando los bienes de - la mujer casada y los del otro culpable al marido, si no tu - vieran hijos legítimos, pues de lo contrario pasarían a ellos o en su defecto a los parientes más próximos a quienes ella - designara antes de su muerte.

Diego Vicente Tejera, miembro honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid cita al Ordenamiento de Alcalá, el cual "trataba este delito, y daba el derecho al marido burlado de matar a la pareja adúltera, en caso de sorpresa infraganti" (37).

Las Leyes de Toro, especialmente la número ochenta y uno daba autorización al marido para privar de la vida a su mujer y a su correo, en caso de ser sorprendidos ejecutando el acto punible.

8).- Las Partidas.

Las Partidas de Alfonso el sabio han sido consideradas - como unas de las normativas más perfectas y mejor elaboradas de la legislación española, regulan el adulterio en el Título XVII de la partida VII y lo definen como: Verro que Om. Fa- ze, a sabiendas yaciendo con mujer casada o desposada con -- otro.

Como se ha podido apreciar en los ordenamientos anteriores, en general el pensamiento español sostiene que es más -

(37) Diego Vicente Tejera, "El Adulterio", ob. cit. pág. 81.

culpable el adulterio de la mujer que el del hombre, pero las partidas no comparten esta opinión y, en relación a ello dicen que cuando fuera probado el adulterio del hombre, éste debería ser castigado con la muerte. En cuanto a la mujer adúltera, debía ser castigada o herida en público con azotes o en cerrada durante dos años en algún monasterio y, además de esto, se le condenaba a perder la dote y las arras que le daban por razón de su casamiento.

Los Doctores Carrancá opinan que "el ilustre legislador Don Alfonso El Sabio conocía muy bien todos los rincones del corazón humano, así como la posibilidad de que el hombre acabase perdonando a la mujer. Asimismo manifiesta que transcurridos los dos años el ilustre Rey suponía, tal vez, que quien soportase ese lapso ya puede vivir sin la esposa el resto de su vida. ¿Qué pasaba con la infiel? que se pudría en el monasterio el resto de su vida, dependiendo ello nada más del posible perdón del cónyuge ofendido, lo que es una clara manifestación de la venganza privada" [38].

La Partida VII, Título XVII, ley 15 establecía que si fuese probado que la mujer casada hiciera adulterio con su siervo, debían de ser ambos quemados. Esta disposición no sólo atendía a las diferencias sociales, sino también con ella se procuraba asegurar al máximo la moralidad del hogar del que salía el caballero para ir a la guerra durante varios meses del año, mientras que el siervo se quedaba con la señora de la casa.

[38] "Código Penal Anotado", décimo segunda edición, editorial Porrúa, S.A., México 1986, pág. 659.

El Código Penal español de 1822 reglamenta este delito - en sus artículos 683 y 685.

Aquí se prevé la pérdida de todos los derechos de la sociedad conyugal y la reclusión, por el tiempo que voluntariamente decida el marido, con tal de que no exceda de diez años, para la mujer casada que cometiese adulterio. En cuanto a su cómplice, éste deberá sufrir igual tiempo de reclusión que la mujer, siendo desterrado del pueblo mientras viviera el marido ofendido, salvo en el caso que éste consintiera lo contrario.

El artículo 684 establece que el marido es el único que puede ejercitar acción en contra de su mujer, pero también se le restringe en los siguientes casos:

1.- Si ha consentido a sabiendas el trato ilícito de su mujer con el adúltero.

2.- Si voluntaria y arbitrariamente separa de su lado y habitación a la mujer, en contra de la voluntad de ésta o la abandona del mismo modo.

3.- Si tiene manceba dentro de la misma casa en que habita con su mujer.

En este último caso la manceba era desterrada del pueblo a 20 leguas de contorno.

El Código Penal de 1850 en su artículo 358 dice que cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

El artículo 359 determina al medio de persecución de este delito como de Querrela de parte ofendida.

Una vez expuestas algunas de las ordenaciones de las civilizaciones referidas, pasemos a la nuestra a efecto de conocer la evolución normativa de este delito a través de nuestros códigos punitivos.

2.5 EVOLUCION DEL ADULTERIO EN MEXICO A TRAVES DE LOS CODIGOS PENALES DE 1871 y 1929.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios - de Baja California sobre Delitos del Fuero Común, y para toda la República Sobre Delitos contra la Federación.

Este Código fue expedido por el H. Congreso de la Unión el día 7 de diciembre de 1871 y comenzó a regir el día 10. de abril del mismo año. Ha sido considerado como la primera reglamentación completa de nuestro país.

En su exposición de motivos hace referencia a la acción criminal de la mujer en contra del marido, siendo esta de menor latitud, ya que si bien, moralmente hablando, los dos cometen adulterio, las consecuencias no son iguales, porque el marido queda ofendido con razón o sin ella, con la infidelidad de su consorte, y la reputación de la esposa no se empaña por las faltas de su marido; la mujer adúltera defrauda su haber, a sus hijos y esto no sucede con el adúltero que tiene hijos fuera de su matrimonio.

Esta legislación no define al ilícito que nos ocupa y lo incluye en el Título Sexto "Delitos contra el orden de las fa

milias, la moral pública, o las buenas costumbres", en el capítulo VI del artículo 816 a 830.

El artículo 816 a la letra dice:

"La pena del adulterio cometido por hombre libre y mujer casada, es de dos años de prisión y multa de segunda clase, - pero no se castigará al primero sino cuando delinca conociendo el estado de la segunda. El adulterio de hombre casado y mujer libre se castigará con un año de prisión, si el delito se comete fuera del domicilio conyugal. Si se cometiere en - éste, se impondrán dos años; pero en ambos casos se necesita para castigar a la mujer que sepa que el hombre es casado".

Este artículo sancionaba el adulterio en tres casos:

1.- El cometido por mujer casada con hombre libre; y el cometido por hombre casado con mujer libre; en el domicilio conyugal.

2.- El ejecutado fuera de la casa conyugal por hombre casado con mujer libre.

3.- El cometido por mujer casada con hombre casado, disminuyendo la pena para el hombre cuando no lo cometa en el domicilio conyugal.

La fracción segunda daba la impresión de que el adulterio del hombre era sancionado en todos los casos, pero el artículo 821 prevenía que la mujer casada sólo podía quejarse de adulterio, en primer lugar, cuando su marido lo cometa en el domicilio conyugal; en segundo, cuando lo cometa fuera de él, con una concubina; y, tercero, cuando el adulterio cause escándalo, sea quien fuere su adúltera y el lugar en que el delito se cometa.

Así también esta ordenación jurídica sancionaba a los -
adulteros suspendiéndoles el derecho a ser tutores o curado -
res por seis años.

Consideraba como circunstancias agravantes en este deli-
to:

- a).- Ser el adulterio doble.
- b).- Tener hijos el adúltero o la adúltera.
- c).- En el caso de que el adúltero o la adúltera casados
ocultaran su estado a la persona con quién cometie-
ran el adulterio.

La forma de persecución de este ilícito es por querrela
de parte ofendida según lo establece el artículo 820.

En síntesis, esta reglamentación, le otorgó acción penal
a la esposa cuando el marido cometiera el acto adulterino en
el domicilio conyugal, fuera de éste, con concubina o cuando
cause escándalo.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.

Este código fue expedido por el H. Congreso de la Unión
el día 9 de febrero de 1929. Su vigencia fue efímera e inclu-
yó al delito de adulterio en el Título de los "Delitos contra
la familia".

Esta reglamentación establece la infracción penal sin -
distinción alguna en cuanto al sexo de los culpables. El ar-
tículo 891 a la letra dice, en su parte conducente:

"El adulterio sólo se sancionará cuando sea cometido en

el domicilio conyugal o cuando cause escándalo".

Dicho de otra forma, este artículo viene a igualar la situación del marido y de la mujer, no sancionando este ilícito sino cuando sea cometido en el domicilio conyugal o con escándalo; de tal manera, que suprime el segundo motivo, de acuerdo al orden que regula el artículo 821 del Código de 1871, - que autorizaba a la mujer para acusar al marido por adulterio, cometido fuera del domicilio conyugal pero con concubina.

Es importante saber como este Código de 1929 define al domicilio conyugal; ya que la comisión del adulterio dentro de éste, constituye una condición primordial para su punibilidad.

El artículo 892 textualmente dice: "Por domicilio conyugal se entiende: la casa en que el matrimonio tiene habitualmente su morada".

En cuanto al escándalo, éste consiste en la publicidad de un acto que ofende a la moral y a las buenas costumbres, - siendo su carácter específico dicha notoriedad ofensiva.

Según la jurisprudencia, es bastante que se justifique - que la adúltera o adúltero abandonó el domicilio conyugal y - se fué a vivir con su coacusado, haciendo vida marital con él, públicamente (39).

Otra tesis jurisprudencial expone que "el elemento escán

(39) Cfr. S.J. Jurisp. def. 5a. época, Tomo XLIII pág. 3712.

dalo se produce cuando la acción o la palabra, ésta en su -
acepción lata, es conocida por una colectividad o grupo huma-
no y provoca, por la gravedad de los hechos cometidos, una -
reacción que afecta los sentimientos de las personas que re-
sultan víctimas del delito, y, a la vez, la de reprobación de
los mismos, como consecuencia de los comentarios y juicios -
que se emiten y transmiten en torno del acto o de las pala-
bras dichas" (40).

El Doctor Raúl Carrancá y Rivas expone que "el escándalo consiste en el desenfreno exhibido, en la notoriedad que -
se da públicamente a la situación adulterina, lo que afrenta
al cónyuge inocente y ofende por el mal ejemplo a la moral pú-
blica" (41).

En términos generales, el escándalo consiste en que los
adúlteros ostenten públicamente sus amores o los den a enten-
der claramente con su conducta. Así, por ejemplo, el adúl-
terio será escandaloso cuando sus autores se den públicamente -
el trato de esposos o se exhiban notoriamente como amantes.

A manera de conclusión, es conveniente externar que este
Código de 1929, a diferencia del anterior, iguala la situa-
ción jurídica del hombre y de la mujer adúlteros, sujetando -
la sanción penal a dos premisas: Que el adulterio sea cometi-
do en domicilio conyugal o cuando cause escándalo.

(40) S.J. def. 6a. Época, segunda parte, Volumen CXII, pág. 11.

(41) "Código Penal Anotado", editorial Porrúa, S.A., décimo -
segunda edición; México 1986, pág. 659.

Como se logra apreciar durante la exposición de las legislaciones de algunas civilizaciones, aún en la muestra, el desarrollo histórico de las leyes sobre adulterio han pasado de las penas más salvajes a otras más flexibles, inclusive a fijarle un castigo que en la práctica no se impone y, como dice Luis Garrido "es que un fenómeno de tal naturaleza tiene que abordarse de acuerdo con las nuevas ideas y sentimientos de la sociedad, y desde un ángulo que no sea exclusivamente legal" (42).

(42) Revista Criminalia, Artículo "un delito controvertible" año XXIII No. 3 (marzo) México 1957, pág. 216.

C A P I T U L O 3

EL DELITO DE ADULTERIO, SUS CAUSAS Y EFECTOS PSICOLOGICOS, FAMILIARES Y ECONOMICOS

- 3.1 LA INSTITUCION DEL MATRIMONIO COMO BASE DE LA FAMILIA.
- 3.2 LA FAMILIA Y SUS ETAPAS.
- 3.3 CAUSAS PSICOLOGICAS DEL ADULTERIO.
- 3.4 EFECTOS PSICOLOGICOS DEL ADULTERIO.
- 3.5 EFECTOS FAMILIARES DEL ADULTERIO.
- 3.6 EFECTOS ECONOMICOS DEL ADULTERIO.

La comisión del adulterio atiende a causas de diversa índole, siendo de mayor relevancia las que atentan contra la armonía emocional y sexual de la pareja.

En lo que respecta a sus consecuencias, podemos decir - que son muy nocivas, ya que destruyen el equilibrio emocional, económico y social de la familia.

3.1 LA INSTITUCION DEL MATRIMONIO COMO BASE DE LA FAMILIA

Existen diversas razones por las que un individuo comete adulterio, pero no podemos hablar de esta figura delictiva - sin antes hacer referencia a la institución del matrimonio.

El matrimonio ha sido considerado como una manifestación libre de voluntades entre un hombre y una mujer, que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

El maestro Antonio de Ibarrola dice que "el matrimonio - es la primera y la más importante de las instituciones jurídicas privadas" (43).

Nuestra ley civil no define al matrimonio, sólo enumera ciertos requisitos, impedimentos, efectos, derechos, reglamentos patrimoniales y obligaciones que nacen del mismo.

(43) "Derecho de Familia", segunda edición, editorial Porrúa, S.A., México 1981, pag. 11.

En lo que respecta a los requisitos establece:

La mayoría de edad, a falta de ésta, la autorización de los padres, la de los abuelos paternos o maternos según el caso, a falta de todos ellos, el del Juez de lo Familiar de la residencia del menor.

Que el matrimonio se celebre ante el Juez del Registro - Civil y con las formalidades que exige la ley.

Entre los impedimentos, según el artículo 156 del Código Civil, se encuentran:

- a).- La falta de edad requerida por la ley.
- b).- La falta de consentimiento de quien o quienes deban otorgarlo.
- c).- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tios y sobrinos, siempre - que estén en el tercer grado y no hayan obtenido - dispensa.
- d).- El parentesco por afinidad en línea recta sin limitación alguna.
- e).- El adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.
- f).- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- g).- La fuerza y miedo graves.
- h).- La embriaguez habitual, el uso de drogas o enervantes, la impotencia incurable para la cópula y de -

más enfermedades crónicas e incurables.

i).- El idiotismo y la imbecilidad.

j).- El matrimonio subsistente con persona distinta de -
aquella con quien se pretende contraer. (Bigamia)

Las formas para contraer matrimonio son dos: llamadas -
reglmenes patrimoniales, que son:

1.- La Sociedad Conyugal.- La cual nace al celebrarse el
matrimonio o durante él, comprende los bienes de que son due-
ños los esposos al formarla y los que adquieran en el futuro.

El catedrático Rafael Rojina Villegas dice: "que la so-
ciedad conyugal tiene por objeto directo constituir una perso
na moral mediante la aportación de los bienes que constituyen
el activo de la misma y las deudas que integran su pasivo" -
(44).

2.- La Separación de bienes puede existir en virtud de -
las capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste -
por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial.
Esta separación puede comprender no sólo los bienes de que -
sean dueños los esposos al celebrar el matrimonio, sino tam -
bién los que adquieran después.

En lo que se refiere a los derechos y obligaciones que -
nacen del matrimonio están:

a).- La obligación mutua de los cónyuges de contribuir a

[44] "Compendio de Derecho Civil", décimo octava edición, edi-
torial Porrúa, S.A., Tomo I; México 1982, pág. 332.

los fines del matrimonio. Artículo 162 C.C.

- b).- El deber de vivir en el domicilio conyugal. Art. 163 C.C.
- c).- La obligación de contribuir al sostenimiento del --hogar. Art. 164 C.C.
- d).- El derecho de los esposos de tener autoridad y consideraciones iguales y el de resolver de mutuo acuerdo todo lo relacionado al manejo del hogar, educación de los hijos y a la administración de sus bienes. Art. 168 C.C.

La importancia del matrimonio como institución radica en que justifica el hecho de las relaciones sexuales de una pareja determinada en el conjunto de la vida social, lo cual tiene importancia no sólo a causa de las consecuencias, sino en consideración de las personas mismas que tienen parte en ellas, es decir con relación a la sociedad en su doble sentido de allegados familiares y consociados.

Sociológicamente hablando, el matrimonio es visto como una institución la cual constituye el medio legal e idóneo para constituir a la familia; es decir, a través de este acto jurídico el hombre se une a la mujer formando una familia - "unidad social básica a la que pertenecen los hombres" (45).

La familia "puede ser para cada individuo el más importante de cualquiera de los grupos que ofrece la experiencia -

(45) Ely Chinoy, "La Sociedad", décima primera reimpresión, editorial Fondo de Cultura Económica; México 1981, pág. 139.

humana" (46).

En la familia el niño adquiere el contenido de la cultura mediante la enseñanza, la adoctrinación y los métodos de cuidado. "La posición del individuo en la sociedad proviene inicialmente de su carácter de miembro de una familia, de la cual también adquiere las aptitudes, los valores, la destreza y el conocimiento que afectarán su estatus posterior" (47).

El vínculo entre esposo y esposa es el lazo más importante que sostiene unida a la familia y, cuando éste se rompe debido a diversas causas es muy probable que se produzca el adulterio.

3.2 LA FAMILIA Y SUS ETAPAS

Ahora abordaremos el tema de la familia, el cual considero, es de gran importancia para el estudio del adulterio, ya que es precisamente ésta la que resiente los conflictos y las desavenencias conyugales.

La familia ha sido considerada como una célula social. - Erich From y otros estudiosos en la materia, la han definido

(46) Roberto Bierstedt, "El Orden Social", Nueva York; Mc. Graw Hill, 1957, Primera Edición, pág. 341.

(47) Ely Chinoy, "La Sociedad", ob. cit. pág. 143.

como "una individuación combinada" (48).

El Sociólogo Jorge Sánchez Azcona opina que la institución familiar debe proveer a la satisfacción de las necesidades integrales del hombre; sienta las bases de la supervivencia física y espiritual del individuo; es a través de la experiencia familiar y de la comunicación como los miembros de la familia van desarrollando lo esencial de cada uno de ellos, - al encontrar el refugio y la alimentación material y anímica que permita darle un sentido existencial y humanista a su vida (49).

La familia constituye un medio aceptado para la satisfacción de las necesidades personales: el placer sexual, la respuesta emocional y el apoyo social.

Hay diferentes etapas por las cuales va atravesando la familia, de acuerdo a su propio proceso existencial, destacando las siguientes:

- a).- La Prenupcial
- b).- La Nupcial
- c).- La de Formación y Educación de los hijos
- d).- La de Madurez

(48) Erich From, Max Kheimer, Talcott y otros. "La Familia", editorial Ediciones Península, quinta edición, Barcelona 1975, pág. 159.

(49) Cfr. "Familia y Sociedad", tercera reimpresión de la tercera edición, Cuadernos Joaquín Mortiz, S.A., Grupo Editorial Planeta, México 1986, pág. 23.

a).- La Prenupcial

A esta etapa se le conoce como noviazgo y se le caracteriza por el galanteo, la elección, la exploración de las cualidades, los valores, la ideología, las actitudes, las inclinaciones y los sentimientos del futuro cónyuge.

El Sociólogo Jorge Sánchez Azcona, manifiesta que no hay formación previa de la personalidad dentro de los medios institucionales, que nos eduque y nos informe lo que significa la selección del cónyuge futuro, sino que es una visión idealista y subjetiva en la que el individuo muchas veces carece de una actitud emocional madura que le permita poder responsabilizarse de lo que significa el matrimonio. (50).

En realidad los jóvenes al entablar una relación de noviazgo, no toman en cuenta factores esenciales para la constitución de esta, sino que actúan bajo el impulso de los prejuicios que la sociedad, a través de la clase social a la que pertenecen, les va imponiendo, es decir se inclinan por el nivel económico, la atracción física, el estatus social, etc.

Una relación consolidada bajo esas pretensiones no garantiza la realización de un buen matrimonio.

El matrimonio es una relación seria y sólida, y es por ello que las personas que pretendan contraerlo deben cumplir ciertas condiciones:

- 1.- Haber alcanzado un grado de madurez físico, psicoló-

(50) Cfr. Jorge Sánchez Azcona, "Familia y Sociedad". ob.cit. pág. 25.

gico y social.- Haber alcanzado un crecimiento y desarrollo orgánico, aceptar la responsabilidad de la vida en común, de la maternidad, de la paternidad y el haber podido romper los lazos emocionales que los unen a sus hogares de origen; además haber obtenido un grado de escolaridad superior que les permita conseguir su independencia económica.

II.- Tener intereses y aptitudes semejantes.- Es importante que los futuros esposos posean características análogas que fortalezcan su relación e impidan diferencias.

III.- Tener Creencias afines.- Cuando los miembros de una pareja, poseen una religión o doctrina afín, es posible que su interacción se estimule.

IV.- Situar la relación con la familia política.- Ya que ésta es determinante en la estabilidad del matrimonio.

V.- Poseer una educación y cultura semejantes.- Cuando los cónyuges se encuentran en diferente nivel cultural y educativo, es muy probable que el matrimonio fracase, en virtud de que no habrá una comunicación adecuada entre la pareja, surge la diferencia de "soy" o "se más que ella".

VI.- Contemplar expectativas económicas semejantes.- Es importante que los esposos tengan una visión objetiva del estatus al que van a tratar de integrarse.

VII.- Disponer de una actitud semejante con respecto a la vida sexual.- La vida sexual es una forma de comunicación humana, es parte de nosotros mismos, debemos aceptarla y desarrollarla plenamente, sin reservas.

El pretender contraer matrimonio o haberlo contraído sin

reflexionar acerca de las condiciones anteriores, trae como consecuencia el fracaso del mismo.

b).- La Nupcial

Este periodo se caracteriza por la vida conjunta de los consortes, desde la celebración del matrimonio hasta el nacimiento de los hijos.

Se considera al primer año de vida en común el más difícil, ya que durante él, la pareja se acopla y comienza a concerse y adaptarse uno al otro.

"En esta etapa se crean los cimientos de lo que la familia llegará a ser en el futuro. Es al inicio del matrimonio donde se empiezan a afirmar los roles que el padre y la madre van teniendo" (51).

Generalmente en nuestra cultura subsiste la familia tradicional, en donde el padre es el centro, alrededor del cual gira la actividad económica y social, y la madre representa el centro afectivo y la administradora del hogar.

Desde que la mujer ha tenido acceso al trabajo remunerado se ha ampliado su campo de acción, sobrepasando los angostos límites del área tradicional, y esto, ha provocado una transformación de la estructura interna de la familia.

(51) Jorge Sánchez Azcona "Familia y Sociedad", ob.cit. pág. 31.

Ahora no sólo es la madre "tradicional", sino que tiene otros papeles importantes dentro del matrimonio, como lo puede ser el de esposa compañera, el cual se da por lo regular en clases acomodadas.

En este caso la esposa busca con su presencia fortalecer el papel social del marido, comparte diversiones con él, y afirma la personalidad de éste siendo objeto de admiración.

Otro rol es el de la mujer colaboradora, éste se da en la clase media, aquí la esposa dedica más de la mitad del día al trabajo remunerado fuera del hogar, y representa un renglón considerable dentro del ingreso conyugal, por lo que es considerada como igual en relación al marido.

c).- La de Formación y Educación de los hijos.

Una de las principales expectativas de todo matrimonio es la de tener hijos, y éstos deben de ser el producto de una profunda meditación, de un conocimiento real y de una plena responsabilidad.

Un hijo necesita ser amado y llegar a un hogar en donde el papel que va a desempeñar haya sido valorado con toda objetividad; y no como fruto de prejuicios y convencionalismos sociales.

Ackerman Natham W. en su obra "Diagnóstico y Tratamiento de las relaciones Familiares", manifiesta que la familia debe cumplir con ciertas expectativas de carácter biopsíquico y social, tales como:

a).- Satisfacer las necesidades físicas, esto es, alimen

- to, vestido, medicinas y habitación.
- b).- Satisfacer las necesidades afectivas.
 - c).- Fortalecer la personalidad.
 - d).- Formar los papeles sexuales.
 - e).- Estimular las actitudes de aprendizaje y apoyar la creatividad de la iniciativa personal.
 - f).- Preparar para el mejor desarrollo de los roles sociales (52).

El niño necesita desde que nace entrar en relación con personas que le hagan sentir que es aceptado y querido en forma incondicional, y la familia debe dar satisfacción a sus necesidades biopsíquicas y sociales.

"La familia debe permitir que el individuo vaya fortaleciendo un conjunto de caracteres hereditarios por medio de las normas, pautas y tendencias organizativas que se dan dentro de la misma" (53).

La formación de los hijos es una tarea difícil y que implica bastante responsabilidad para los padres, y éstos deben orientarlos permitiéndoles un libre desarrollo físico emocional y cultural, dejándoles afirmar su propia personalidad para que lleguen a ser, no lo que los padres quieren, sino lo que les permita su propia capacidad.

[52] Cfr. Editorial Paidós, primera edición, Buenos Aires - 1961, pág. 39.

[53] Jorge Sánchez Azcona "Familia y Sociedad" Cuadernos Joaquín Múrtiz S.A., Grupo Editorial. Planeta. 3a. reimpresión de la 3a. edición, México 1986, pág. 41.

d).- La de Madurez.

Esta etapa llega cuando los hijos obtienen la mayoría de edad, y han alcanzado la madurez física, psicológica y social.

Stone y Church opinan que un ser humano es maduro cuando ha superado la niñez, sin perder las mejores características de ésta, que ha retenido los poderes emocionales básicos de la infancia, la capacidad de sentirse integrado, el placer, - el idealismo y la pasión de la adolescencia, incorporando todo ello a su pauta de desarrollo dominada por la estabilidad, la sabiduría, el conocimiento, la sensibilidad hacia los demás, la responsabilidad, la fuerza y la determinación de la edad adulta (54).

En este momento los hijos pueden formar su propia familia o en todo caso continuar en el hogar de origen, pero si ellos son autosuficientes económicamente, la dependencia hacia los padres se va modificando.

Los hijos comienzan a "volar con sus propias alas" llevando consigo la conciencia de los valores, la seguridad, la cultura, la educación y el cariño, cuando en su familia de origen siempre haya existido amor y ayuda mutua, pero si la atmósfera familiar estuvo llena de desavenencias, desvelos bruscos y, el hogar se ha desintegrado debido a conflictos de los padres, los hijos tendrán profundos sentimientos de frustración acompañados de resentimiento y hostilidad, pues como

[54] Cfr. Joseph Stone y Joseph Church "Niñez y Adolescencia" Traducción de Abraham Apter, Ediciones Hornie - primera edición, Buenos Aires 1965, pág. 385.

lo hemos comentado anteriormente, la familia determina el destino emocional del hijo.

3.3 CAUSAS PSICOLÓGICAS DEL ADULTERIO

En el tema anterior hemos hecho referencia a la familia, y cómo debe constituirse ésta, pero a veces sucede que dos - personas se casan sin pensar en la responsabilidad que implica el comenzar una vida en común, el conciliar intereses, la consideración mutua, la confianza, la disposición y la entrega sexual, etc, y en consecuencia no logran tener un ajuste adecuado en sus relaciones interpersonales, creándose conflictos, los cuales pueden llevarlos a la separación o muchas veces al adulterio.

De este último, nos interesa hablar ya que sabemos que - muchas personas cometen adulterio pero no tenemos conocimiento del porqué lo hacen.

A continuación haremos una breve mención a una serie de causas que pueden propiciar la comisión del adulterio.

A).- Falta de Madurez.- Cuando los esposos no tuvieron - la posibilidad de lograr una madurez emocional adecuada para llegar al matrimonio, es decir "están ausentes de conocimiento, cuidado, responsabilidad y el respeto" (55).

(55) Jorge Sánchez Azcona "Familia y Sociedad", ob. cit. pág. 48.

B).- Falta de Amor.- El Doctor Erich From, dice que "el amor significa la rendición de lo que se llama propia personalidad y convierte a la persona amada en la medida de todas las cosas" (56).

A veces sucede que las personas se unen en matrimonio en respuesta a intereses de tipo económico, social o en razón de un entusiasmo momentáneo, pero no porque estén enamorados y esto, con el tiempo provoca el desinterés y la insatisfacción, orillando a los cónyuges a buscar su bienestar con otra persona.

C).- Incomprensión.- Dentro del desarrollo matrimonial - la ausencia de entendimiento y la necesidad de aceptación con llevan a la relación adulterina.

La falta de comprensión se manifiesta en diferentes aspectos, tales como: emocionales, económicos, morales, profesionales, sexuales y demás.

D).- Falta de Comunicación.- Una deficiente relación interpersonal ocasiona un abismo conflictivo emocional, en razón de que ambos no pueden o no desean traspasar las barreras de la comunicación misma; de tal manera que los esposos no lo gran decirse lo que desean, lo que les agrada, disgusta y la necesidad que cada uno tiene del otro.

E).- Enfermedad.- La existencia de alguna enfermedad en

[56] Erich From, Max Kheimer, Talcott y otros, "La Familia" Editorial Ediciones Península. Quinta Edición. Barcelona, 1975, pág. 154.

alguno de los cónyuges, altera el equilibrio de la relación, - y estimula la infidelidad, tal es el caso de la impotencia, - el retraso mental, enfermedades venereas, la parálisis par - cial o total de alguna parte del cuerpo, etc.

F).- Ajuste Sexual Deficiente.- La relación sexual, se considera deficiente, cuando no hay reciprocidad en la entrega íntima, pues la relación de pareja, implica un alto grado de dar y recibir.

El sociólogo Sánchez Azcona, al respecto manifiesta que se continúa manteniendo una actitud provinciana en relación a la sexualidad en el hombre, lo que influye muchas veces en - que por una deformación de los conceptos o una ausencia de - información, la vida sexual dentro del matrimonio se ve mis - tificada (57).

Cuando los protagonistas del nexo conyugal traen consigo tabúes, inhibiciones y complejos, les impiden desenvolverse - plenamente en la intimidad, en consecuencia de ello, se da - una inadaptación misma que empuja a los cónyuges a la infide - lidad.

Puede existir un desajuste sexual porque uno de los dos cónyuges haya considerado a la relación sexual más placentera de lo que es en su realidad; esto les sucede a las personas - que no se dieron la oportunidad de tener relaciones prematri - moniales.

(57) Cfr. "Familia y Sociedad", Cuadernos Joaquín Múrtiz - S.A. Grupo Edit. Planeta. 3a. reimpression de la terce - ra edición, México 1986, pag. 28.

Es de sumo interés, que los esposos deban cuestionarse a cerca de qué esperan de la sexualidad, ya que si pretenden en contrar algo fuera de lo normal, se van a frustrar pues la se xualidad es de pareja, y de acuerdo al compañero es el compor tamiento en mayor o menor intensidad de afinidad sexual.

G).- Disputas por problemas Económicos.- Cuando un matri monio no posea los recursos económicos suficientes para dar - satisfacción a sus necesidades alimenticias, de vestido, de - habitación, de educación, de atención médica y de diversión, surgen los problemas, las discusiones y los malos entendidos, ya que puede darse el caso en que la mujer piense que el dine ro que le da su esposo no le alcanza, que todo está muy caro y que deberla esforzarse por obtener más dinero, que les permitiera sufragar todos los gustos y, el marido, a la vez, podrla responderle: "es que tú no sabes administrar el dinero, no me ayudas en nada, deberlas trabajar también, ni siquiera me motivas". Estos enfrentamientos van enfriando la relación y colocándola en un estado de tensión, de frustración y co -- mienzan a surgir los resentimientos, los cuales inducen a los cónyuges a buscar la satisfacción y el reconocimiento con un tercero.

H).- Inseguridad.- La persona que no tiene seguridad en sí misma, tampoco la tendrá con relación a su pareja y, esto puede ocasionar el fracaso de la relación y conducir al adulterio.

Una de las manifestaciones de la inseguridad, por excelencia, son los celos "el desconcierto de las inclinaciones - que impulsan al amor, la ruptura de esa armonía de sentimientos por intromisión de ideas contradictorias, hace progresar un estado afectivo compuesto, heterogéneo, con alternativas - de duda y de credulidad, angustia y confianza, mezcla de emo-

ciones penosas y desagradables. (58)

El celoso sufre por las ideas que evoca contrarias a sus inclinaciones y reclama constantemente a su compañero hechos que no le constan y que imagina.

1).- Ausencias Constantes.- La vida actual exige que ambos esposos trabajen y, en algunos empleos se requiere viajar.

A veces sucede, que por necesidades de tipo laboral, uno o ambos cónyuges permanecen durante mucho tiempo fuera del hogar conyugal, reduciéndole atención y cuidado a su familia y pronunciando la distancia con su pareja, por lo que ésta al sentirse reelegada y sola busca a otra persona que le brinde apoyo y compañía.

2).- Diferencias Culturales.- Cuando dos esposos no tienen un nivel académico similar, la relación tiene muy pocas posibilidades de funcionar, pues el que posee menor nivel -- siempre se sentirá inferior, falto de realización, frustrado y verá a su compañero, no como a quien ama y admira, sino como a un competidor superior, y tratará por todos los medios de coartar su progreso, por lo que éste sintiéndose ofendido e incomprendido buscará a quien aprecie su capacidad y respete su forma de pensar.

El Doctor Erich From manifiesta que "La envidia, la hostilidad y la rebelión contra el sometimiento a otra persona - se manifiestan repetidamente en las disputas entre los cónyu-

(58) José Trejos, "Resumen de Psicología", primera edición, Librería Trejos Hermanos; San José Costa Rica 1979, pág. 108.

ges" (59).

K).- *Venganza y Hastío.*- Cuando la mujer se da cuenta - que su marido la engaña, lo primero que piensa es: ¿Si Él lo hace, porqué yo no?, y entonces en desquite busca a otra persona y comienza a experimentar el adulterio.

¿Cuáles son las actitudes del hombre que le pueden indicar a la esposa, que éste mantiene una relación extramarital?

El hombre comienza a cuidarse más, a vestirse mejor, a realizar ejercicios, cambia actitudes y patrones de conducta.

En otras ocasiones el marido reclama constantemente a su esposa situaciones injustificadas y poco tolerables por parte de ella, la cual reacciona de manera antagónica como puede ser: "ahora sí lo voy a hacer". Por lo que hace al hastío, es posible que se presente cuando uno o ambos cónyuges consideran que sus encuentros sexuales son muy frecuentes y que lejos de experimentar una relación placentera y satisfactoria caen en un abismo rutinario.

L).- *El Temor a Perderse de Algo.*- En ocasiones las personas cometen adulterio porque temen perderse de algo.

Richard Klemen dice: "Que al recoger información respecto a mujeres solteras, muchas nos reportaban que regularmente encontraban hombres casados que querían establecer relaciones ilícitas. Algunos de ellos eran "lobos perenes", pero tam --

(59) Erich From, Max Kheimer, Talcott y Otros, "La Familia", ob. cit. pág. 156.

bién los habla tímidos que se acercaban a ellas simplemente - porque oían que todos "estaban haciéndolo", que no querían perderse de lo que les hablan hecho creer, era la emoción más popular" (60).

M).- Adulterio Circunstancial. Las circunstancias de - una situación algunas veces accidentales pueden a menudo jugar una parte en la infidelidad y crear un tipo de adulterio.

"La disponibilidad de un gran número de mujeres jóvenes emancipadas sexualmente en la sociedad actual, que están ansiosas de establecer relaciones con hombres maduros, ha dado una nueva dimensión social al problema del adulterio" (61).

El ejecutivo de hoy tiene mayor posibilidad de conocer a más jóvenes de este tipo en una situación más privada en el transcurso de un día. Además las conoce en un período de su vida en que ha perdido mucho de su idealismo juvenil y cuando su relación matrimonial ha comenzado a debilitarse.

Aún así es cuestionable el número de hombres casados que deliberadamente se lanzan con la intención consciente de cometer adulterio. La mayoría no intenta ser infiel cuando hacen amistad con la secretaria de la oficina. El adulterio está al final de un largo proceso: El primer paso, puede ser comentar con ella respecto a problemas financieros; el segundo

(60) "Hombre/Mujer en el Matrimonio.- Comunicación, amor y ajuste Psicosexual", editorial Pax-México, segunda edición, México, pág. 151.

(61) Richard Klemmer, "hombre y Mujer en el matrimonio.- Comunicación, amor y ajuste psicosexual", ob. cit. pag. 149.

puede ser invitarla a comer para continuar discutiendo estos problemas; el tercero sería ofrecerle llevarla a su casa todas las noches, a efecto de brindarle comonidad y ahorrarle la tarifa del transporte, y así sucesivamente; es posible que este sujeto pudiera haberse metido en dificultades con otra chica que no fuera ésta, pero ciertamente este episodio en particular, nunca habrá sucedido si no hubiera conocido a esta joven, en esta época en particular.

N).- Características de la Mujer Adúltera.- La mujer infiel se caracteriza por ciertas actitudes, las cuales pueden ser:

- a).- Se siente insatisfecha e infeliz;
- b).- Considera a su matrimonio insatisfactorio;
- c).- Evalúa su coito muy frecuente o muy retirado;
- d).- No asiste a la iglesia;
- e).- Se masturba frecuentemente;
- f).- Considera que su relación marital es deficiente;
- g).- Ha utilizado dispositivos artificiales;
- h).- Piensa que en la sexualidad hay un alto grado de dar y recibir.

3.4 EFECTOS PSICOLÓGICOS DEL ADULTERIO

La comisión del adulterio trae aparejadas ciertas consecuencias de índole psíquico, familiar, económico y jurídico.

Comenzaremos haciendo referencia a las resultantes de tipo psicológico, de tal forma que trataremos de dilucidar cómo se siente el adúltero después de haber sido sorprendido por su cónyuge; cómo se siente ésta, qué piensan y qué les -

sucede a sus hijos.

A.- El Marido Adúltero.

Cuando el marido es quien ha cometido el adulterio, puede ser que le sucedan varias situaciones:

Agresión

Cuando ha sido sorprendido por su cónyuge y ésta le reclama su actitud, quizá se torne agresivo y le conteste con insultos y frases que lesionen sus sentimientos más íntimos.

Arrepentimiento

También puede darse el caso de que niegue el hecho adúlterino y, si su compañera le exige el divorcio y logran separarse, puede llegar a sentirse arrepentido, con sentimiento de culpa, bajo el efecto del remordimiento y la desesperación, sólo e invadido por la trizteza que le ocasiona el haber perdido a su compañera y a sus hijos.

Abandono Del Hogar Conyugal

Por otro lado, si ya no ama a su mujer, entonces su actitud será cínica y aceptará su infidelidad; así también se valdrá de la indignación de su cónyuge para abandonarla y liberarse en cierta forma, de sus obligaciones con respecto a ésta y a sus hijos.

B.- La Esposa Engañada.

Cuando una mujer se da cuenta que su esposo mantiene relaciones amorosas con otra persona, puede reaccionar de dis -

litas formas:

El Propósito de Reconquistar a su marido

Existen algunas mujeres que cuando se enteran que sus compañeros las engañan, no les reclaman ni reprochan nada, ya que consideran que tal situación fue provocada por sus propias fallas, y por el contrario procuran entender, motivar y atraer cada día más a sus consortes, mejorando su trato, apariencia personal, actitud e inclinaciones.

Respuestas Al Engaño

Por el contrario existen otras mujeres que al percatarse del hecho adulterino de inmediato cambian sus actitudes y, se comportan en forma agresiva e irritable, agraviadas, celosas, humilladas sintiéndose despreciadas y desplazadas por la otra persona, que les ha robado el amor y la atención de sus esposos, y en consecuencia a esto, comenzarán a pugnar por la disolución del vínculo matrimonial, el cual en realidad ya no existe.

Una vez divorciadas se sentirán indignadas, solas, defraudadas, heridas y comenzará a engendrarse en ellas un sentimiento de frustración.

C).- El esposo que descubre la infidelidad de su cónyuge

Agresión Incontrolable.

Puede ser que un sujeto al percatarse de la práctica adulterina de su consorte se sienta engañado, defraudado, inferior a su rival y quizá su reacción sea expulsar a la mujer del hogar quitándole a los hijos, si es que los hay, en fin reaccionará en forma agresiva, e incluso salvaje, "se despertarán a un tiempo en él todas las pasiones ancestrales adorme

cidas por el barniz de la civilización que a todos nos cubre, y matará, se batirá y se considerará ridiculizado y disminuido ante los otros hombres que forman la sociedad" (62).

Sostener la relación conyugal.

A pesar de que un miembro de la pareja cometa infidelidad, y el otro se entere, éste último muchas veces se ve comprometido a sobrellevar las obligaciones propias del matrimonio, en consideración a los hijos, para no obstaculizar su desarrollo físico, emocional y de aprendizaje; además para mantener su estatus socioeconómico.

D).- La Mujer Infidel

La esposa que mantiene relaciones extraconyugales y es descubierta por su marido, puede sentir, pensar y reaccionar de distintas maneras:

Negación del Hecho Adulterino.

Puede darse el caso en que esta mujer niegue por todos los medios, mantener una relación amorosa con otro hombre, de tal forma que las respuestas posibles a su marido serán las siguientes:

¡Sólo era un compañero de trabajo!

[62] Diego Vicente Tejera, "El Adulterio", primera edición, Imprenta y Papetería Rambla Bouza y Capl Y Margall - - Nám. 33 y 35 Habana 1928, pág. 329.

¡Nos citamos en ese lugar, porque teníamos que discutir unos planes de trabajo!

También puede suceder que esta mujer, al tratar de evadir el problema, suele mostrarse ofendida y su actitud se torna fría, indiferente e ignora a su marido; de tal forma que sus salidas del hogar conyugal sean frecuentes y más visible el desinterés por su relación.

La Última Oportunidad

Algunas mujeres adúlteras que han sido sorprendidas por sus cónyuges, y no quieren ser abandonadas por éstos, utilizan como último recurso el suplicar una última oportunidad, bajo la promesa de cambiar su forma de ser y de actuar.

Existen hombres que son muy dependientes emocionalmente de su pareja y no pueden separarse de ella, y por eso le brindan esa última oportunidad, argumentando que lo hacen por sus hijos.

E).- Los Hijos

La ruptura de la relación conyugal ocasiona por la comisión del adulterio, de uno o de ambos cónyuges ocasiona serios trastornos emocionales a los hijos:

Confusión

Esta generalmente surge cuando los hijos son pequeños, ya que debido a su corta edad no tienen la capacidad suficiente de entender el porqué sus padres discuten y se separan, y como sienten un profundo amor por ambos, no saben que hacer ni con cual de los dos irse.

Desesperación

Cuando los hijos son testigos de los constantes enfrentamientos de sus padres y de su violenta separación, se sienten desesperados por no poder hacer nada para evitarlo e invadidos por la angustia que les ocasiona la desintegración de su familia.

Soledad

Una vez separados o divorciados los padres, la situación para los hijos nunca será igual a la que tenían cuando todos vivían juntos.

Si los hijos quedan bajo la custodia de la madre, ésta no podrá dedicarles el tiempo suficiente para conocer sus problemas, limitaciones, necesidades, aspiraciones y deseos; ni prodigarles las atenciones y cuidados que les hagan sentir que son importantes, y que les ayuden a lograr un satisfactorio desarrollo físico, emocional e intelectual; ya que deberá trabajar más tiempo para solventar sus exigencias actuales.

Si el padre cuida de los hijos, tampoco podrá atenderlos ya que se la pasará trabajando el mayor tiempo posible, a efecto de proporcionarles satisfactores y, los dejará en manos de los abuelos o de un sirviente. En consecuencia aquellos se sentirán solos y faltos de apoyo y cariño.

Resentimiento

Cuando la madre les dice a los hijos que su padre fue el culpable de la separación, ya que no los quería y además tenía a otra mujer, éstos crecerán albergando coraje, desprecio y demás resentimientos.

Desequilibrio Emocional

Hans-Giese y V.E.U. Gebattel Würzburg al respecto opinan:

"De los matrimonios entre divorciados, un número cinco veces mayor de hijos que en las familias normales, precisan de tratamiento psicoterapéutico y que los hijos procedentes de tales matrimonios son frecuentemente neuróticos, en mayor o menor grado; afirman también que la mayoría de los delincuentes asociales o antisociales muestran un débil sentimiento de vinculación a la familia" (63).

Desorientación Sexual

Siendo destruida la armonía familiar por la comisión del adulterio, los hijos pierden el control emocional y pueden incurrir en comportamientos equivocados, tales como un inicio sexual a temprana edad con marcada deficiencia de orientación.

3.5 EFECTOS FAMILIARES DEL ADULTERIO

Ahora pasemos a analizar las consecuencias de orden familiar que trae aparejada la comisión del adulterio:

(63) "Psicopatología de la Sexualidad", Primera Edición; Ediciones Morata - Madrid 1920, pág. 160.

A).- La Ruptura del Orden Familiar

"Cuando en un matrimonio se dá el adulterio, ya no existe el orden, la armonía y el amor familiar, sino de una manera nominal, aparente, ficticia, etc." (64).

De tal manera, que los esposos quizá opten por el divorcio, y los hijos, según su edad y su voluntad se vayan a vivir con cualquiera de los padres, resintiendo el dolor y la tristeza que les produce la crisis familiar.

B).- El Divorcio

Es pertinente mencionar lo que al respecto establece el Artículo 266 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal: El divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

El artículo 267 en su fracción I determina como causal de divorcio el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Como podemos apreciar, nuestra legislación civil vigente, hace referencia al adulterio como un elemento justificado para solicitar la ruptura del vínculo matrimonial.

Antonio de Ibarrola dice que "el divorcio constituye uno

(64) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina - Buenos Aires, pág. 537.

de los factores de desintegración social por excelencia" (65)

Jorge Sánchez Azcona manifiesta en su obra *Familia y Sociedad* que "los problemas que la desintegración del hogar -- traen al hijo, son en tal grado alterantes de la conducta, - que los estudios que se han hecho al respecto, indican deficiencias en el aprendizaje, bajo nivel intelectual o dificultad para ajustarse a los diferentes grupos en los que el niño tiene que manejarse" (66)

3.6 EFECTOS ECONOMICOS DEL ADULTERIO

A).- Desequilibrio del orden Familiar

En virtud de que en la familia tradicional mexicana, el hombre es el que asume la responsabilidad económica del hogar, al entablar una relación extraconyugal, debilitará la afluencia económica dentro de su casa, ya que necesitará cierta parte de sus recursos monetarios para solventar los gastos que implica su desluz, de tal manera que no participará en forma activa y normal con los gastos surgidos en su familia de alimentación, escuela de los hijos, vestido, medicamentos, diversiones, etc.

[65] *Derecho de Familia*", Editorial Porrúa, S.A., segunda Edición, México 1981. Pág. 5.

[66] Tercera Reimpresión de la 3a. Edición, cuadernos Joaquín Múrtiz, S.A, Grupo Editorial Planeta. México 1986, Pág. 51.

En conclusión se puede manifestar que existen más causas y resultantes psicológicas, familiares y económicas del delito en cuestión, pero debido a que existe una gran variedad, me es imposible enumerar a cada uno de ellos en el presente espacio.

C A P I T U L O 4

ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE ADULTERIO

4.1 EFECTOS JURIDICOS DEL DELITO DE
ADULTERIO.

4.2 BREVE ESTUDIO DOGMATICO.

En la primera parte del presente capítulo llevará a cabo un breve estudio del delito de adulterio desde la perspectiva de nuestra legislación; toda vez que éste es contemplado - tanto a la luz de la ley civil como de la penal; y, en la segunda mencionará las diversas modalidades que asume dicho illicito a través de la Teoría del delito.

4.1 EFECTOS JURIDICOS DEL DELITO DE ADULTERIO.

Para comenzar a exponer los efectos jurídicos del delito de adulterio, es importante saber en primer término como se define a este ilícito.

A).- Concepto de Adulterio.

Al respecto se menciona que "La palabra adulterio es la forma castellana de la voz latina *adulterium*, cuyo verbo *adulterare* se refiere genéricamente a la acción del adulterio, y solo de manera figurada -aunque sea la que definitivamente se impuso- significa "viciar", falsificar alguna cosa" (67).

En nuestra legislación no se encuentra contemplada la definición del delito de adulterio, y esto da origen a que varios tratadistas den diferentes conceptos.

El penalista Francisco González de la Vega lo define co-

(67) Enciclopedia Jurídica.- OMEBA, Tipográfica Editora. Argentina; Tomo I, Buenos Aires, pág. 531.

mo "La relación carnal--coito normal completo o incompleto de un casado con persona que no sea su cónyuge" [68].

El Dr. Alberto González Blanco proporciona el siguiente concepto: "Es la conjunción carnal voluntaria entre hombre y mujer estando uno o ambos unidos en vínculo matrimonial con un tercero" [69].

El maestro Antonio de Ibarrola en su texto Derecho de Familia nos da la siguiente definición: "El adulterio es yacer ilícitamente en lecho ajeno, es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre y mujer siendo uno de ellos o los dos casados" [70].

El delito en cuestión, en término amplio, es un mal moral en cuanto se ha vulnerado el orden de la justicia.

Para la Suprema Corte de Justicia, el adulterio es la reputación de la Fides Matrimonialis.

En nuestro derecho el adulterio asume dos formas distintas: como causa de divorcio y como delito, "un cónyuge puede demandar al otro por adulterio como simple causa de divorcio; o puede optar por la vía penal para acusarlo de delito cuando

[68] "El Código Penal Comentado", sexta edición, editorial Porrúa, S.A., México; D.F., 1986, pág. 346.

[69] "Delitos Sexuales", cuarta edición, editorial Porrúa, S.A. México 1981, págs. 212-213.

[70] Segunda edición, editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1981, pág. 265.

el mismo se ha configurado en su forma típica, es decir, cometer el adulterio en la casa conyugal o con escándalo" (71).

B).- Efectos del Adulterio en nuestra ley civil.

Empecemos a referirnos a la primera modalidad, es decir, al adulterio desde el punto de vista de la ley civil.

"Cualquier adulterio es siempre un ilícito civil, que por violador del deber de fidelidad matrimonial, produce acción de divorcio" (72).

El artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en su fracción I establece como causa de divorcio: El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. En esta disposición podemos apreciar uno de los efectos jurídicos más conocidos; es decir, cuando uno de los consortes comete adulterio, el inocente tiene la acción de pedir la disolución del vínculo matrimonial fundándose en tal agravio (73).

Lo anterior se corrobora con lo que establecen los artículos 269 y 278 del mismo ordenamiento, respecto a que cualquiera de los esposos puede solicitar el divorcio por el adulterio.

(71) Sara Montero Duhalt, "Derecho de Familia", segunda edición; editorial Porrúa, S.A., México 1985, pág. 223.

(72) Francisco González de la Vega, "El Código Penal Comentado", ob. cit. pág. 346.

(73) Art. 267.- Con causas de divorcio:
Fracción I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges....

terio de su cónyuge, dentro de los seis meses siguientes al día en que se tuvo conocimiento del acto adulterino (74).

Otros efectos legales del adulterio son:

El cónyuge culpable pierde la patria potestad de sus hijos, sin perjuicio de sus obligaciones, según lo prescrito por los artículos 283 regla primera y 285 del Código Civil Vigente para el D.F., pierde todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración de éste, mientras que el inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho. Art. 286 (75).

(74) Art. 269.- Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio.

Art. 278.- El divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

(75) Art. 283.- Regla primera.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello.

Art. 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Art. 286.- El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

De acuerdo al artículo 288 cuarta regla, el adúltero responderá de los daños y perjuicios que se originen en los intereses del cónyuge inocente a consecuencia del divorcio. Además no podrá volver a contraer nupcias sino transcurridos dos años del decreto de divorcio. Art. 289 [76].

También el adulterio se constituye en un impedimento no dispensable para contraer matrimonio, de tal manera que cuando dos personas cometieron adulterio, y éste fue judicialmente comprobado y ahora pretenden celebrar el contrato de matrimonio, no lo pueden hacer. Art. 156, fracción V del Código Civil [77].

Así pues en materia civil, existe entre los cónyuges mutuo deber y correlativo derecho a la fidelidad, siendo ilícita su inobservancia.

Una vez contempladas las resultantes jurídicas del adulterio, desde la perspectiva de nuestra reglamentación civil, pasaremos a analizar lo que a este respecto menciona nuestro Código Penal.

[76] Art. 288. C.C. regla cuarta.- Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

Art. 289. C.C. regla segunda.- El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio.

[77] Art. 156. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

Fracción V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente probado.....

C).- Aspectos Penales del Adulterio.

El artículo 273 del Código Penal para el D.F. establece:
Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Nuestra ley penal vigente tampoco nos proporciona una definición del adulterio y, solo se limita a establecer su punitividad y los requisitos que se deben de dar para esta, como son: Que se realice en el domicilio conyugal o con escándalo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, conceptualiza al domicilio conyugal de la siguiente forma: "Como al domicilio familiar que no debe confundirse con otro domicilio, esto es, a la casa habitación donde dos esposos residen habitualmente y hacen vida común" (78).

La definición que nos ofrecen los Doctores Carrancá es - la siguiente: "Domicilio conyugal es la casa o el hogar donde están establecidos o donde viven permanentemente o transitoriamente los casados, conforme a la ley civil" (79).

En lo personal considero que el domicilio conyugal es la casa, departamento o habitación donde viven los cónyuges en forma habitual o transitoria.

(78) A.J. México 1955, Volumen II, pág. 13.

(79) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, "El Código Penal Anotado", décimo segunda edición, editorial Porrúa, S.A., México 1986, pág. 537.

En lo que respecta al escándalo, al cual ya nos hemos referido en el segundo capítulo, se configura como elemento -- constitutivo del delito de adulterio, según la jurisprudencia, "cuando va acompañado de grave publicidad afrentosa para el cónyuge inocente" (80).

Dicho de otra forma, se entiende como "La relación sexual adulterina ostensible, pública, sin discreción ni recato de manera que sea conocida en forma manifiesta la relación, por un grupo de personas cercanas a los sujetos por razones de vecindad, trabajo o cualquier circunstancia que permita razonablemente afirmar la existencia de una relación de adulterio" (81).

El penalista Francisco González de la Vega opina, que el escándalo consiste en que "Los adúlteros ostenten clínicamente sus amoríos o los den a entender claramente con su conducta - de desenfreno" (82).

Del artículo 273 del Código Penal se desprenden dos importantes efectos jurídicos:

- a).- El adúltero será condenado hasta dos años de prisión y,
- b).- Será privado de sus derechos civiles hasta por seis años.

(80) S.J. def. Sexta época 1917, México 1973, pág. 37.

(81) César Augusto Osorio y Nieto, "La Averiguación Previa", - Tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, - - pág. 219.

(82) Francisco González de la Vega, "Derecho Penal Mexicano" décimoquinta edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1979, pág. 440.

Esto se aplicará cuando la comisión de este ilícito sea judicialmente comprobado.

Resulta difícil obtener la prueba directa del ayuntamiento adulterino, debido a la fácil desaparición de sus huellas; salvo en casos de sorpresa infraganti o de confesión de los responsables, sin embargo puede establecerse indirectamente - mediante pruebas de indicios, testimonios, correspondencia - amorosa, revelaciones a terceros, etc., de las que pueda inferirse la unión sexual.

La Jurisprudencia establece que "para la comprobación de las relaciones sexuales, como elemento constitutivo del delito de adulterio, basta la prueba presuntiva" (83).

El artículo 274 del mismo ordenamiento señala que el delito en cuestión es de querrela y el único titular de ésta es el cónyuge ofendido, es decir, es el único juez; cuando éste guarde silencio el Ministerio Público no puede de oficio iniciar la persecución, salvo el caso en que el adulterio haya degenerado en otro delito.

En el adulterio doble realizado con escándalo, son ofendidos los dos cónyuges inocentes dado el carácter publicamente afrentoso de la infracción, en consecuencia, cada uno de ellos tiene la independiente facultad de querrellarse. En cambio, en el adulterio doble realizado en el domicilio conyugal de uno de los cónyuges burlados, nos parece que éste es el único que puede entablar la querrela, pues sólo en él se dan

(83) S. J. quinta época, Tomo XXXI, pág. 251.

las características especialmente ultrajantes del delito.

También la ley señala, que aún cuando el cónyuge ofendido se querelle en contra de uno de los adúlteros se procederá contra ambos, además en contra de los codeficientes. Aquí aparece otro sujeto que es el codeficiente como podrían ser amigos o conocidos de una mujer u hombre casados, que los inciten a cometer este acto delictuoso.

El precepto anterior se aplicará cuando los dos adúlteros vivan, estén presentes y se encuentren sujetos a la acción de la justicia del país, pero cuando esto no sea así, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

No siempre los dos adúlteros son procesados o sentenciados, pues puede acontecer como dice Francisco González de la Vega que "alguno de los autores de la unión carnal adulterina ignore el vínculo matrimonial del otro, o bien puede suceder que cualquiera de los culpables se encuentre prófugo" (84).

En el artículo 275 del Código Penal Vigente solo se contempla la sanción para el adulterio consumado (85).

Cuando el cónyuge ofendido perdona al culpable cesa todo el procedimiento, cuando no se ha dictado sentencia, pero si ésta ya se dictó, entonces no producirá ningún efecto; en es-

(84) "El Código Penal Comentado", sexta edición, editorial Porrúa, S.A., México 1986, pág. 346.

(85) Cfr. Art. 275.- del Código Penal Vigente para el D.F.-
Solo se castigará el adulterio consumado.

ta disposición se favorece a todos los responsables, ya que el perdón produce efectos para ambos adúlteros y demás code-lincuentes.

El perdón no solo extingue la acción penal sino también las penas.

"El perdón es un acto judicial o extrajudicial, poste-rior al delito, por el que el ofendido hace remisión tácita o expresa del agravio o manifiesta su voluntad de que no se inicie o se termine el procedimiento penal" (86).

Finalizando, se puede concluir que el adulterio es un delito desde el punto de vista del orden penal, cuya comisión - trae aparejada una punibilidad hasta de dos años de prisión y la privación de derechos civiles hasta por seis años. Es un ilícito que se persigue a voluntad de la parte ofendida, la cual podrá otorgar su perdón, extinguiéndose así la acción penal y las penas en favor de los adúlteros y demás responsa- - bles.

Además es un hecho delictuoso difícil de comprobar, estéril en su represión cuya ilicitud ha entrado en un proceso de evolución, quedando en simples sanciones del orden civil.

(86) Francisco González de la Vega, "Derecho Penal Mexicano", décimo quinta edición, editorial Porrúa, S.A., México - 1979. pág. 444.

4.2 BREVE ESTUDIO DOGMÁTICO

A).- Noción del Delito.

"La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, - que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley" (87).

B).- Sus Diversas Concepciones.

Gran variedad de autores y corrientes, han tratado de - ofrecer un concepto del delito, entre ellos tenemos a Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica, quien lo define como: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante - de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (88).

Edmundo Mezger, expresa que delito es "La acción típicamente antijurídica y culpable" (89).

Por su parte, Jiménez de Asúa lo conceptualiza en forma jurídico-material en la siguiente definición: "Es el acto tí-

(87) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", décima sexta edición, editorial Porrúa, - S.A., México 1981, pág. 125.

(88) Fernando Castellanos Tena. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit., pág. 125.

(89) "Tratado de Derecho Penal", nueva edición, editorial Revista de Derecho Privado, Tomo I, Madrid 1955, pág. - 156.

picamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (90).

Esta última definición es la que consideraré para el estudio dogmático del delito de adulterio, por parecerme la más completa, en razón de que incluye siete elementos; motivo por el cual se le ha denominado heptatómica.

También incluiré en el presente estudio los factores negativos, tales como: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad, falta de condición objetiva y excusas absolutorias.

C).- Su Clasificación.

A continuación haré mención a las distintas formas en que se clasifican los delitos.

1.- Según la forma de la conducta del agente:

a).- De acción.- Por los que se entienden "aquellos en que la violación de la ley es resultante de un acto positivo" (91).

(90) "La ley y el delito", segunda edición, editorial Hermes, Buenos Aires 1954, pág. 223.

(91) Carlos Franco Sodi, "Nociones de Derecho Penal.- Parte General", segunda edición, ediciones Botas, México, D.F. 1950, pág. 58.

b).- Omisión.- Estos delitos consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley.

c).- Comisión por omisión.- Son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

El delito de adulterio es de acción, la cual consiste en el acceso carnal adulterino, entre mujer casada y varón libre, hombre casado y mujer soltera; y hombre y mujer casados en distintos matrimonios, a éste último se le llama adulterio do ble.

2.- Por el resultado:

a).- Formales.- "Aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo" (92).

b).- Materiales.- Los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material.

El adulterio es un ilícito de carácter material, ya que mediante el coito de un casado con persona que no sea su cónyuge, se agota el tipo penal.

3.- Por el daño que causan:

a).- de lesión.- "Los cuales consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por

la norma violada" (93).

b).- De peligro.- Estos no causan daño directo a los intereses jurídicamente protegidos, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio.

El delito en estudio es de lesión, pues en virtud del adulterio se destruyen la armonía y el amor conyugal; así como también, se viola la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges y además se lesiona la dignidad del sujeto pasivo.

4.- Por su duración:

a).- Instantáneo.- Consiste "en que el hecho constitutivo de la infracción queda consumado en un solo momento" (94).

b).- Instantáneo con efectos permanentes.- Son aquellos cuya conducta destruye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

c).- Continuado.- En estos delitos se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.

d).- Permanente.- Puede hablarse del delito permanente solo "cuando la acción delictiva misma permite, por sus características que se le pueda prolongar voluntariamente en el -

(92-93) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 137.

(94) Carlos Franco Sodi, "Nociones de Derecho Penal.- Parte General", ob. cit. pág. 59.

tiempo de modo que sea idénticamente violatoria del derecho - en cada uno de sus momentos" (95).

Por su parte el Código Penal Vigente, en el artículo 70. Los describe así:

I.- Instantáneo.- Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos:

II.- Permanente o continuo.- Cuando la consumación se prolonga en el tiempo y,

III.- Continuado.- Cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas, se viola el mismo precepto legal.

El adulterio puede ser instantáneo cuando se consuma en un solo acceso carnal; también puede ser continuado cuando los adúlteros realicen el acto sexual en varias ocasiones, siendo una la lesión jurídica que consiste en la violación de la fidelidad matrimonial.

5.- En función a su estructura o composición:

a).- Simples.- Son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única.

(95) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 139.

b).- Complejos.- En ellos la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que componen, tomadas aisladamente.

El adulterio es un delito simple, en virtud de que la lesión jurídica es única: La violación de la fidelidad entre los consortes, la cual es base fundamental del matrimonio.

6.- De acuerdo al número de actos integrantes de la acción típica:

a).- Unisubsistentes.- Son aquellos que se forman por un sólo acto.

b).- Plurisubsistentes.- Son el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados bajo una sola figura.

El ilícito de adulterio es de tipo unisubsistente, en razón de que se perfecciona con un solo acto sexual.

7.- En razón a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo:

a).- Unisubjetivos.- En ellos solo se requiere la concurrencia de una sola conducta para integrar el tipo.

b).- Plurisubjetivos.- Son aquellos en los que es indispensable la concurrencia de varias conductas para integrar el tipo penal.

El delito en cuestión es plurisubjetivo, por requerir necesariamente, en virtud de la descripción típica la coexistencia de la conducta del hombre y la mujer, siendo uno de ellos o ambos casados, para integrar el tipo.

8.- Por la forma de su persecución:

a).- Privadas o de querrela necesaria.- Son aquellos cuya persecución solo es posible si se lleva el requisito previo de la querrela de la parte ofendida.

b).- De oficio.- Son "todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos" (96).

El artículo 274 del Código Penal Vigente, establece que el delito de adulterio es de querrela, es decir para que se proceda contra los autores de este acto delictivo es necesario que el cónyuge ofendido se querelle en contra de ellos.

D).- Elementos del Delito.

En la presente exposición haré breve mención a los elementos positivos y negativos.

Conducta.

El juspenalista Mariano Jiménez Huerta, establece que la palabra conducta "es una expresión de carácter genérico significativa de que toda figura típica contiene un comportamiento humano" (97).

[96] Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 144.

[97] "Derecho Penal Mexicano.- Introducción a las figuras típicas", tercera edición, editorial Porrúa, S.A., Tomo I, México 1972, pág. 65.

Las formas que puede adoptar la conducta son: la acción y la omisión, ésta se divide en omisión simple y en comisión por omisión u omisión compleja.

a).- Acción.- Cuando la violación de la ley es el resultado de un acto positivo (98).

b).- Omisión simple.- Es la no ejecución de algo ordenado por la ley.

c).- Comisión por omisión u omisión compleja.- Se presenta cuando voluntariamente se viola una norma preceptiva y una norma prohibitiva, produciéndose un resultado típico y material.

Los elementos de la comisión por omisión son: voluntad, - inactividad, un deber de obrar y un deber de abstenerse y un resultado típico y material.

En el delito a estudio la conducta es de acción, que consiste en la unión carnal voluntaria de un hombre y una mujer estando uno de ellos o ambos unidos por el matrimonio civil - con un tercero; llevándose a cabo en el domicilio conyugal o fuera del mismo pero con escándalo.

Ausencia de Conducta.

El Ministro Fernando Castellanos Tena manifiesta:

(98) Cfr. Carlos Franco Sodi, "Nociones de Derecho Penal. - Parte General", segunda edición, ediciones Botas, México D.F., 1950, pág. 58.

"La ausencia de conducta, es uno de los aspectos negativos e impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa la base indispensable del delito como de todo problema jurídico" (99).

Entre las causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta están: la vis absoluta, la vis maior, y los movimientos reflejos.

En la vis absoluta o fuerza física exterior irresistible, el sujeto realiza una conducta a consecuencia de una violencia impuesta por otra persona, hipótesis que no se puede dar en el adulterio, en cambio en la vis maior el agente también es obligado a realizar algo en contra de su propia voluntad - por una fuerza de origen natural o animal, como sería el caso de que una persona fuera impulsada por un toro bravo o por un viento a realizar algo que no quiere, lo que obviamente no se da tampoco en el adulterio; por lo que hace a los movimientos reflejos tampoco pueden estar presentes en el delito a estudio mediante un movimiento nervioso e involuntario.

Es de mencionarse que algunos autores reconocen como ausencias de conducta al sueño, al sonambulismo o al hipnotismo, hipótesis que tampoco podrían caber en el adulterio. y que la doctrina está dividida en que si son ausencias de conducta o causas de inimputabilidad, solamente pensamos en el caso de la hipnosis en un ejemplo muy rebuscado podría darse una conducta adúltera por sugestión del hipnotizador, caso que consi-

[99] Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 162.

dero casi imposible de que se dé.

El Tipo y la Tipicidad.

No hay que confundir al tipo con la tipicidad, han sido múltiples las definiciones sobre el tipo, al respecto Reinhard Maurach nos menciona: "la terminante descripción de una determinada conducta humana antijurídica" (100).

Francisco Pavón Vasconcelos nos dice: "Para nosotros el tipo legal, dándole connotación propia jurídico penal, es la descripción concreta hecha por la ley de una conducta, a la que en ocasiones se suma resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal" (101).

Para el maestro Fernando Castellanos Tena, tipo es: la descripción que la ley hace de una conducta o hecho en los preceptos penales; la tipicidad es la adecuación de una conducta o del hecho a la descripción legal formulada en abstracto (102).

En lo que respecta al ilícito en estudio, cuando un hombre y una mujer, siendo casado por lo menos uno de ellos, tienen acceso carnal en el domicilio conyugal o en forma escandalosa, entonces su conducta sí encuadra con la descripción le-

(100) "Tratado de Derecho Penal". - Traducción de Juan Córdova Roda, segunda edición, ediciones Ariel, Barcelona 1962, - pág. 267.

(101) "Nociones de Derecho Penal Mexicano. - Parte General", - ediciones del Instituto de Ciencias Autónomo, Tomo 11, - Zacatecas, Zacatecas 1964, pág. 41.

(102) Cfr. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. - cit. pág. 153.

gal formulada en el tipo (artículo 273 del Código Penal) y es típica.

Elementos del Tipo.

Los elementos del tipo son:

a).- El objeto jurídico protegido.- Es el bien tutelado por la ley, y que el hecho o la omisión criminal lesionan.

El objeto jurídico protegido en el delito de adulterio - lo constituye la fidelidad sexual, prometida en virtud del matrimonio.

b).- El objeto material.- "Lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro" (103).

En el ilícito que tratamos, el objeto material lo constituye la institución matrimonial célula social que se lesiona.

c).- Sujetos:

activo.- Es el que realiza la conducta antijurídica.

En el delito de adulterio son sujetos activos el hombre o la mujer, que siendo casados, tienen relaciones sexuales con una persona que no sea su cónyuge.

Pasivo.- Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

[103] Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 152.

En el adulterio son sujetos pasivos el marido ofendido o la esposa engañada, según sea el caso.

Ofendido.- Podrán serlo los hijos cuando los haya, pues éstos resienten el daño causado por la infracción penal: los malos ejemplos y la desintegración familiar.

d).- Elemento normativo jurídico.- Se constituye por la institución civil del matrimonio.

e).- La referencia espacial es el domicilio conyugal.

f).- Los medios comisivos son: que se cometa precisamente en el domicilio conyugal o que sea en forma escandalosa.

Clasificación en Orden al Tipo.

En el presente inciso haré mención a las distintas clasificaciones del tipo.

1.- Por su composición: Normales y anormales.

Normal.- Cuando las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivas.

Anormal.- Cuando se hace necesario establecer una valoración cultural o jurídica.

El adulterio es normal, en virtud de que las palabras - que integran el tipo, se entienden sin requerir ser valoradas en forma cultural o jurídica.

2.- Por su ordenación metodológica:

Fundamentales o básicos.- Cuando tienen plena independencia.

Especiales.- Se forman agregando otro requisito al tipo-penal fundamental, al cual subsumen.

Complementados.- Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta.

El adulterio es fundamental, porque es independiente y no contiene circunstancias que agraven o atenúen la pena.

3.- En función de su autonomía o independencia:

Autónomos o independientes.- Tienen vida propia.

Subordinados.- Son aquellos que dependen del tipo básico, adquiriendo vida en razón de éste.

El delito de adulterio es autónomo porque tiene vida por sí mismo, sin depender de otro.

4.- Por su formulación:

Amplios.- Describen una hipótesis única, en donde caben todos los medios de ejecución.

Casulísticos: "Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el delito" (104).

Los casulísticos se dividen a su vez en:

Alternativamente formados.- En ellos se prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas.

Acumulativamente formados.- Se requiere el concurso de todas las hipótesis comisivas, tal es el caso del delito de vagancia y malvivencia, en donde el tipo exige dos circunstan

(104) Carlos Franco Sodi, "Nociones de Derecho Penal.- Parte General", ob. cit. pág. 170.

cias, que son: no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada y, además tener malos antecedentes.

El adulterio se clasifica como alternativamente formado porque en él se prevén dos hipótesis comisivas: en el domicilio conyugal o con escándalo, colmándose el tipo con cualquiera de ellas.

5.- Por el daño que causan:

De daño.- En ellos se protege al bien de su destrucción o disminución.

De peligro.- Cuando la tutela penal protege al bien contra la posibilidad de ser dañado.

El tipo de adulterio es de daño, porque protege a la intitución matrimonial de su destrucción.

Atipicidad.

La atipicidad constituye el aspecto negativo de la tipicidad, y se da cuando no se integran todos los elementos del tipo descritos por la norma penal.

Las causas de atipicidad son:

1.- Ausencia del presupuesto de la conducta por el hecho. Existe ausencia de conducta cuando no se realiza el coito.

2.- La ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activos.

Esta situación puede presentarse en el ilícito de adulterio, en el caso de que ningún miembro de la pareja que realiza el acto sexual sea casado; respecto a este punto el penalista Eugenio Cuello Calón opina que puede existir ausencia -

de calidad en los sujetos activos, en el supuesto de las relaciones de una persona casada con otra del mismo sexo (105).

3.- Consentimiento del sujeto pasivo.- Aparece esta causa de atipicidad cuando el marido ha consentido que otro tenga relaciones carnales con su mujer a cambio de algún beneficio.

4.- Si faltan el objeto material o el objeto jurídico. - No hay adulterio sin la institución matrimonial; y por ende - sin ésta tampoco puede existir la fidelidad sexual entre esposos.

5.- Ausencia de las modalidades de la conducta:

a).- Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.- Hay ausencia de referencia espacial si el ayuntamiento se verifica en un hotel o en cualquier otro sitio distinto al domicilio conyugal.

b).- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos señalados en la ley.- Cuando el coito entre adúlteros se realiza con discreción.

6.- Ausencia del elemento normativo.- No se integra el delito de adulterio por el ayuntamiento sexual entre solteros.

Antijuridicidad.

La antijuridicidad radica en la violación del valor o -

[105] Cfr. Eugenio Cuello Calón, "Derecho Penal conforme al Código Penal", parte especial, Tomo II, octava edición, casa editorial URGEL 51 Bis, Barcelona 1952, pdg. 593.

bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

"Es lo contrario a derecho" (106).

De acuerdo a la doctrina dualista existen dos clases de antijuridicidad:

a).- *Formal.* - Un acto es formalmente antijurídico cuando implica transgresión a una norma establecida por el Estado - (oposición a la ley).

b).- *Material.* - Un acto es materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

El adulterio reúne las dos antijuridicidades, ya que es formalmente antijurídico por ser una conducta contraria a lo establecido en el artículo 273 del Código Penal y, es materialmente antijurídico por ser contradictorio a la moral pública.

Ausencia de Antijuridicidad.

Es posible que una conducta típica se encuentre aparentemente en oposición al derecho, y sin embargo, no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación.

Las causas de justificación también llamadas justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad y, causas de ilicitud, son aquellas condiciones que tienen el poder de ex-

(106) Marcela Martínez Roaro, "Delitos Sexuales", primera edición, editorial Porrúa, S.A., México 1975, pág. 225.

cluir la antifuridicidad de una conducta tlpica, y son las - que a continuaci3n se mencionan:

1.- Legltima defensa.- Gran variedad de autores la han - definido, entre ellos tenemos a Sebastidn Soler, quien la de- fine como la "reacci3n necesaria contra una agresid3n injusta, actual y no provocada" (107)

Los Doctores Carranc3 al respecto opinan: La legltima de- fensa es "cuando se contra-ataca a fin de que una agresid3n - grave no consume el da1o con que amenaza inminentemente" (108).

En el delito de adulterio no se dd la legltima defensa - sin embargo es conveniente mencionar que el legislador expre- samente en el artlculo 310 del C3digo Penal, determina que se dar3 el delito de lesiones o de homicidio con penaidad extra- ordinariamente atenuada por lo que se puede decir categorica- mente que aunque haya una agresid3n illcita no se dd la leglti- ma defensa, por disponerlo asl la ley (109).

(107) "Derecho Penal Argentino", cuarta edici3n, editorial Ti- pografica Argentina, Buenos Aires 1970, pdg. 344.

(108) Ra3l Carranc3 y Trujillo y Ra3l Carranc3 y Rivas, "Dere- cho Penal Mexicano.- Parte General", cuarta edici3n, T3- mo II, Antigua Libreria Robredo, M3xico 1956, pdg. 69.

(109) Cfr. Art. 310 del C3digo Penal: "Se impondr3n tres -- d3as a tres a1os de prisid3n al que, sorprendiendo a su c3nyuge en el acto carnal o pr3ximo a la consumaci3n, - mate o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la - corrupci3n de su c3nyuge. En este 3ltimo caso se impon- dr3n al homicida de cinco a diez a1os de prisid3n".

2.- El estado de necesidad.- Es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico (110).

Los elementos del estado de necesidad son:

a).- Una situación de peligro real, actual o inminente.- El peligro es la posibilidad de sufrir un mal; tal peligro debe ser real, ya que si se trata de conjeturas imaginarias, indudablemente no puede configurarse la eximente. El legislador exige que sea además actual e inminente, pues el peligro debe de ser muy próximo y no remoto.

b).- Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado propio o ajeno.- En nuestra legislación tales bienes son la propia persona y sus bienes, o la persona o bienes de otro;

c).- Un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario;

d).- Ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial.

En el delito de adulterio no se presenta el estado de necesidad, ya que no existe ninguna situación de peligro que orille a los adúlteros a realizar el acto carnal, además que con la violación de la fidelidad conyugal no se salva otro bien jurídico.

(110) Cfr. Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 203.

3.- Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.

Esta causa de justificación se encuentra prevista en la fracción V del artículo 15 del Código Penal, que a la letra dice:

"Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

Considero que esta causa de justificación no opera en el adulterio, porque nadie puede cometer este delito por cumplir un deber o por ejercitar algún derecho, por no existir precepto legal que así lo disponga.

4.- Obediencia jerárquica.- Normalmente ningún superior legítimo en el orden jerárquico puede ordenarle a su subordinado que cometa un acto ilícito, es por ello que considero que no se presenta esta justificante en el delito de adulterio.

5.- Impedimento legítimo.- Opera cuando el sujeto teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar por permitírsele otro mandato legal. Creo que no se presenta en el adulterio.

Imputabilidad

Para que la acción sea inculpinable, además de antijurídica y típica ha de ser culpable. Ahora bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable.

Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo -

que no pueda darse sin este alguien. Será pues imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psicológicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad.

Por lo que en el caso del delito motivo de la presente exposición, se consideran imputables a los adúlteros que poseen al momento del acto sexual las condiciones psicológicas y físicas exigidas por la ley, que los capacitan para responder del acto típico penal.

Las acciones liberae in causa.- A estas acciones se les llama libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto, se producen cuando la acción se decidió en estado de imputabilidad, pero el delito se ejecutó en estado de inimputabilidad tal es el caso del sujeto casado que decide realizar el coito con una amiga, y para darse ánimo, ingiere bebidas embriagantes en exceso o toma drogas y realiza el acto adulterino. Aquí existe imputabilidad entre el acto voluntario (decisión de delinquir) y su resultado, hay un enlace causal en razón de que el estado de inconciencia fue voluntariamente procurado, y por lo tanto el sujeto es responsable de dicho resultado.

Inimputabilidad

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

"Las causas de inimputabilidad son "todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo mental o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica"

cológica para la delictuosidad" (111).

Las causas de inimputabilidad son:

a). - Los estados de inconciencia de carácter permanente y transitorio.

Doctrinariamente los estados de inconciencia permanentes comprenden a quienes padecen alguna enfermedad o anomalía mental al cometer hechos típicos penales.

"Dentro de las enfermedades o anomalías mentales se pueden considerar la psicosis endógenas, como la esquizofrenia, - la psicosis maniaco depresivas, las psicosis delirantes como la paranoia, la epilepsia, las toxifrenias, las reacciones vívenciales o modos de elaborar anormalmente estímulos emocionales, como son las neurosis, histerias, fobias, angustias; que constituyen disturbios psicológicos de la personalidad" (112).

Por lo que hace a los estados de inconciencia de carácter transitorio, antes de la reforma al Código Penal se declara que eran aquellos que se producían por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxicoinfeccioso agudo o por un -- transtorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

(111) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 223.

(112) Francisco Pavón Vasconcelos, "Imputabilidad e inimputabilidad", primera edición, editorial Porrúa, S.A., México 1983, pág. 110.

Respecto a este tema, es importante mencionar que actualmente nuestra ley penal establece en el artículo 15 fracción segunda del Código Penal:

"Padecer el incumplido, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente".

Este ordenamiento se refiere al trastorno mental, pero no especifica si es permanente o transitorio y sólo se limita a considerarlo como circunstancia excluyente de responsabilidad. Creemos que de la interpretación de este precepto -- bien se pueden englobar ambas inimputabilidades.

Ahora bien, en lo que respecta al adulterio, considero imposible que una persona, cuyo juicio y conciencia se encuentren suprimidos debido al trastorno mental, cometa dicho delito.

Cuando un sujeto se procura voluntariamente el trastorno mediante la ingestión de algún estupefaciente o bebida embriagante, entonces no estamos en presencia de una causa de inimputabilidad, sino frente a una acción libre en su causa.

b). - Miedo Grave.

Esta causa de inimputabilidad se encuentra prevista en el artículo 15 fracción VI, que a la letra dice:

"Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos pro-

píos o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente".

No considero que alguna persona pueda convertirse en -- adúltera por temer a ser lesionada en su persona o en sus pertenencias.

c).- La sordomudez

En la redacción anterior era la causa que excluía de responsabilidad a quienes carecían del sentido del oído y del - habla.

Para emitir un juicio respecto a la inimputabilidad del sordomundo, hay que tener en consideración que la sordomudez puede padecerla el sujeto desde su nacimiento o bien enfermar se después de hallarse formado o en proceso de formación.

En el primer caso la falta de educación e instrucción es la que libera al sordomundo de responsabilidad, ya que según la nueva y amplia redacción del precepto respectivo puede que dar como causa de inimputabilidad; en tanto que en el segundo caso no, ya que puede existir un sordomundo culto, que no padece dicho trastorno mental, y es por ello que considero que existe una imputabilidad condicionada.

En virtud de lo anterior, no creo que sea inimputable el sordomundo instruido que cometa adulterio, porque posee los - elementos educativos que le permiten conocer la ilicitud de - su actuación.

d).- La Minoría de edad.

La ley considera inimputable a un sujeto por el sólo hecho de no tener dieciocho años, y para todo aquel menor que realice un acto ilícito fue constituido el Consejo Tutelar para menores infractores, que funge como centro de aprendizaje y readaptación social del menor incorregible a la sociedad.

Culpabilidad.

Sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad dos han sido las principales doctrinas: el psicologismo y el normativismo. La corriente que capta nuestro actual Código Penal es el psicologismo, artículo 80., por lo que es esta corriente a la que nos afiliamos.

Por culpabilidad entendemos según la definición del maestro Porte Petit: "El nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto" [113].

Las formas que reviste la culpabilidad son dos: dolo y culpa; sin embargo, suele hablarse de una tercera forma, la preterintencionalidad, que se presentaría si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

El dolo, es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso.

El dolo contiene dos elementos: uno que consiste en la conciencia de que se quebranta el deber, y otro consistente -

[113] "Importancia de la Dogmática jurídica penal", primera edición, editorial Porrúa, S.A., México 1954, pág. 49.

en la voluntad de realizar el acto.

Existen cuatro tipos de dolo, que son: Dolo directo, indirecto, indeterminado y eventual.

El dolo directo es aquel en que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. "Hay voluntad en la conducta y querer del resultado" (114).

Al dolo indirecto también se le conoce como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persiguen directamente, pero aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

El dolo indeterminado consiste en la intención genérica del agente de delinquir, sin proponerse causar un delito en especial, por ejemplo: El anarquista que arroja bombas sin pretender un resultado específico.

El dolo eventual se da cuando el sujeto no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible y aunque no lo quiere directamente, por constituir el fin de su propósito, sin embargo lo acepta. Así tenemos el caso del ladrón que entra a robar a un banco conociendo la posibilidad de que alguna persona muera si le ofrecen resistencia.

Continuando el presente estudio dogmático del delito de

(114) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 239.

adulterio, considero que este sólo puede cometerse en forma dolosa directa, pues los sujetos realizan el ayuntamiento sexual adulterino por su voluntad y a sabiendas que es un acto antijurídico y previendo su resultado.

La culpa es la segunda forma de la culpabilidad y la podemos definir como: "Existe culpa, cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencias o imprudencia, las cautelas y precauciones legalmente exigidas" (115).

Dos son las clases de culpa: consciente, llamada también con previsión o con representación, e inconsciente, denominada igualmente sin previsión o sin representación.

La primera existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurra.

El Ministro Fernando Castellanos Tena cita como ejemplo de esta modalidad de la culpa, al conductor de un vehículo que desea llegar a un lugar determinado y conduce su vehículo a sabiendas de que los frenos funcionan en forma anormal; no obstante representarse la posibilidad de un atropellamiento - impulsa en forma veloz el motor, con la esperanza de que ningún peatón cruzará en su camino. Existe en su mente la previsión o representación de un posible resultado tipificado pe -

(115) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 236.

nalmente y, a pesar de esto, confiado en la no realización del evento, desarrolla la conducta.

Por lo que hace a la segunda modalidad, se da cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencias como es el caso del individuo que limpia su pistola en presencia de otras personas, sin medir el alcance de su conducta; se produce el disparo y resulta muerto o lesionado uno de los que se encontraban en el lugar. En este caso el evento si se pudo prever y evitar, por el peligro que implica el uso de las armas de fuego; sin embargo la conducta del sujeto fue torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto y evitado.

La preterintencionalidad, recién integrada a los artículos 8 y 9 del Código Penal para el D.F. y Federal, se da cuando el agente causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

Por lo que hace a nuestro delito, no admite una comisión culposa ni preterintencional.

Inculpabilidad.

La inculpabilidad, como aspecto negativo de la culpabilidad, se presenta cuando faltan el conocimiento y la voluntad, por lo que podemos definirla como toda causa eliminadora de uno o ambos requisitos.

El maestro Fernando Castellanos Tena, manifiesta que las causas de inculpabilidad son: el error esencial de hecho (ataca el elemento volitivo) y la coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo), y no acepta las tendencias del Normativismo, que señalan como causa de inculpabilidad el

error y la no exigibilidad de otra conducta.

El error "Es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre sujeto cognoscente y el objeto conocido, tal como es éste en la realidad" (116).

El error se divide en error de hecho y de derecho.

El error de hecho a su vez se subdivide en esencial y accidental; éste último abarca: error en el golpe, en persona y en el delito.

En el error esencial de hecho, el sujeto actúa antijurídicamente creyendo hacerlo dentro del campo del derecho, es decir hay desconocimiento de la antijuridicidad de su conducta y por ello, constituye el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo.

El error es accidental si no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias.

Hay error en el golpe cuando el resultado no es precisamente el deseado, pero a él equivalente, por ejemplo: Pedro dispara contra Juan a quien no confunde, pero por error en la puntería priva de la vida a Ulises.

El error en la persona sucede cuando la equivocación versa sobre la persona objeto del delito, tal es el caso de aquel sujeto que queriendo disparar contra otro, lo confunde por

(116) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 225.

ras sombras de la noche y priva de la vida a un tercero, al cual no se proponla matar.

Se da el error en el delito cuando se ocasiona un suceso diferente al deseado.

Es de importancia señalar que el error de derecho no produce efectos de eximente, porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación; sin embargo, el artículo 59 Bis del Código Penal para el D.F., establece: "Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en libertad, según la naturaleza del caso". En este supuesto la pena es atenuada, en consideración a la ignorancia del sujeto infractor.

En lo que respecta al delito de adulterio, considero que podrá incurrir en error accidental de hecho en la persona, - aquel sujeto que confundiendo a su esposa con la hermana gemela de ésta, que ha tomado somníferos, tenga trato carnal con ella.

Por lo que se refiere a la segunda de las causas llamada coacción sobre la voluntad, se considera causa excluyente por eliminar en la conducta toda intención delictuosa. Es la fuerza moral que anula en el agente su libertad de determinación.

Al respecto me permito ejemplificar el caso de una mujer casada, quien presionada por su vengativo exnovio, que la amenaza que de no constituirse en su amante, privará de la vida

a su esposo o a su hijo, realiza el acto sexual con éste; y la conducta de esta dama no obstante que es típicamente anti-jurídica, está excluida de responsabilidad, ya que si bien la cometió fue porque no tenía otra alternativa que le permitiera salvar a sus seres queridos.

El mismo maestro Castellanos Tena, se refiere a otras eximentes que él llama supralegales, fundamentándolas en el siguiente razonamiento: "Existen sin duda causas de inculpabilidad que aún cuando no estén expresamente reglamentadas en la ley, si se desprenden dogmáticamente, esto es, si resulta-doble extraerlas del ordenamiento positivo" y añade más adelante "Por eximentes putativas (supralegales) se entienden las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica (permitida, etc.) sin serlo" (117).

Asimismo señala el citado tratadista como eximentes putativas de inculpabilidad las siguientes:

a).- Legítima defensa putativa.- Cuando el sujeto cree fundadamente, por un error esencial de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la defensa legítima, sin la existencia en la realidad de una injusta -- agresión.

(117) "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. - págs. 259 y 260.

b) *Legítima defensa putativa recíproca.* - En forma excepcional cuando dos personas al mismo tiempo y por error esencial pueden creerse fundadamente víctimas de una injusta agresión.

c). - *Legítima defensa real contra la putativa.* - Cuando un sujeto que por error cree obrar en legítima defensa, con el propósito de repeler la imaginaria agresión, acomete efectivamente a quien considera su injusto atacante, éste puede a su vez reaccionar contra la acometida cierta, la cual, si bien es inculpable, es antijurídica; por eso en su contra puede oponerse la legítima defensa real.

d). - *Estado necesario putativo.* - Caben las mismas consideraciones que para la legítima defensa putativa, pues precisa además la comprobación de que, si hubieran existido tiempo y manera de salir del error el agente lo hubiera intentado.

e). - *Deber y derechos legales putativos.* - Puede pensarse en la posibilidad de una conducta contraria al orden jurídico y sin embargo su autor suponga, por error pero fundadamente actuar en el ejercicio de un derecho que no existe, o en el cumplimiento de un deber no concurrente, tal es el caso del policía que ignora su cese y continúa trabajando, creyendo cumplir su deber.

La no exigibilidad de otra conducta para Castellanos, que sigue la tendencia psicologista, es solamente una excusa absolutoria.

Considero que en el ilícito de adulterio no se presenta ninguna de las eximentes putativas de inculpabilidad referidas.

Punibilidad

El penalista Francisco Pavón Vasconcelos da el siguiente concepto de la punibilidad: "Amenaza de pena que el Estado - asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social" (118).

Por mi parte considero que consiste en el merecimiento - de una pena en función de la realización de cierta conducta - antijurídica.

En el delito de adulterio, la punibilidad consiste en la privación de la libertad hasta por dos años, y en la privación de los derechos civiles hasta por seis años.

Excusas Absolutorias.

"Son aquellas causas, que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta, o hecho impiden la aplicación - de la pena" (119).

Entre las excusas absolutorias de mayor importancia están:

a).- Excusa en razón de mínima temibilidad.- Consiste en la no punibilidad del robo, cuando su cuantía sea mínima y el valor de lo robado se restituya rápidamente y antes de que la

(118) "Nociones de Derecho Penal Mexicano.- Parte General" - ob. cit. pág. 250.

(119) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" ob. cit. pág. 271.

autoridad tome conocimiento del hecho, siempre y cuando no se haya ejecutado a través de medios violentos.

b).- Excusa en razón de maternidad consciente.- Consistente en la impunidad del aborto, en el caso de que haya sido causado por la imprudencia de la embarazada o cuando el estado de gravidez sea resultado de una violación.

c).- Otras excusas por inexigibilidad.- Entre éstas tenemos a la que establece el Código Penal para el D.F., en el artículo 280 fracción II que se refiere a la exención de pena a determinados parientes de un homicida, si ocultan, destruyen, o sin la debida licencia sepultan el cadáver del occiso.

Otra excusa es la que marca el artículo 151 del mismo ordenamiento penal, que exenta de sanción a ciertos familiares de un detenido, procesado o condenado cuando favorezcan su evasión, excepto si proporcionan la fuga mediante violencia en las personas o fuerza en las cosas.

E).- Iter Criminis

El delito se desplaza a través del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento. A este proceso se le llama iter criminis, es decir, camino del crimen.

Los delitos culposos no pasan por estas etapas; se caracterizan porque en ellos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal, sino solamente a la realización de la conducta inicial. La vida del delito culposo surge cuando el sujeto descuida, en su actuación, las cautelas o

precauciones que debe poner en juego para evitar la alteración o la lesión del orden jurídico. "En consecuencia, el delito culposo comienza a vivir con la ejecución misma, pero no puede quedar en grado de tentativa, por requerir ésta de la realización de actos voluntariamente encaminados al delito" - (120).

Fases del Iter Criminis.

El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, más o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito - desde su iniciación hasta que está a punto de exteriorizarse se le llama fase interna. Con la manifestación principia la fase externa, la cual termina con la consumación.

Fase Interna.

Esta fase abarca tres etapas o periodos: idea criminosa o ideación, deliberación y resolución.

Idea criminosa o ideación.- En la mente humana aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente le da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede surgir la deliberación.

Deliberación.- Consiste en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro y el contra. Si

(120) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 275.

La idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante. En la deliberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias.

Resolución.- A esta etapa corresponde la intención y voluntad de delinquir. El sujeto, después de pensar lo que va a hacer, decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito; pero su voluntad, aunque firme, no ha salido al exterior, sólo existe como propósito en la mente.

Fase Externa

Comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación. La fase externa abarca: manifestación, preparación y ejecución.

Manifestación.- La idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado; antes existente sólo en la mente del sujeto.

Preparación.- Los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución. Dice Jiménez de Asúa que los actos preparatorios no constituyen la ejecución del delito proyectado, pero se refieren a él en la intención del agente (121).

Ejecución.- El momento pleno de ejecución del delito, -

(121) "La ley y el delito", ob. cit. pág. 1945.

puede ofrecer dos diversos aspectos: tentativa y consumación. Se llama tentativa a los actos ejecutivos encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del sujeto. Por lo que hace a la consumación, se entiende como la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

Una vez referida la vida del delito y sus fases, es importante situar a nuestro ilícito en ellas. De tal manera que los futuros responsables del delito de adulterio estarán en la etapa de idea criminosa o ideación al momento que surge en ellos la tentación de realizar la conducta adulterina, se encontrarán en la deliberación cuando mediten acerca de las ventajas e inconvenientes que les acarreará la realización del coito extraconyugal y, puede decirse que aparecerán en la etapa de resolución cuando después de haberlo pensado, se fije en ellos la firme idea de llevar a cabo dicha conducta.

En lo que respecta a la fase externa, se ubicará en la etapa de manifestación el sujeto casado que le comunique a una persona que no es su cónyuge su firme propósito de realizar el acto carnal con ella.

Se considera acto preparatorio cuando el hombre casado invita al hotel a una mujer que anda conquistando.

En lo que hace a la etapa de ejecución, que sabemos ofrece dos aspectos llamados tentativa y ejecución, decimos que se encuentra en la primera aquel que acude a la cita en un cuarto de hotel para realizar la conducta adulterina, pero que ésta no se lleva a cabo en virtud de que la mujer invitada no acude por algún motivo. En tal caso ese sujeto se trasladó a referido lugar con la firme idea de cometer el adulterio, pero ello no fue posible por causas ajenas a su voluntad.

Cuando el acto carnal se realice entre adúlteros, sin que exista obstáculo que se los impida, están en la etapa de ejecución.

Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad. "Evidentemente si todos son causa de infracción, no siempre lo serán en el mismo grado; éste estará en relación con la actividad (o inactividad) de cada uno, de donde surgen varias formas de participación" (121).

Si alguien ejecuta por sí solo el delito, se le llama simplemente autor; si varios lo originan, reciben el nombre de coautores. Los auxiliares indirectos son denominados cómplices, quienes aun cuando contribuyen secundariamente, su intervención resulta eficaz en el hecho delictuoso.

En el adulterio son autores el hombre y la mujer, que -- siendo casado uno o ambos, realicen el ayuntamiento carnal, y se consideran cómplices de éstos, a quienes favorezcan sus citas clandestinas y les sirvan de mensajeros, llevándoles diversos recados.

El Profesor Castellanos Tena cita a Maggiore quien clasifica a la participación según el grado, la calidad, el tiempo y la eficacia.

a).- Según el grado, la participación puede ser princi -

[121] Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 286.

pal y accesoria; mientras la primera se refiere a la consumación del delito, la segunda atiende a su preparación.

Es principal la participación de los adúlteros, ya que ejecutan directamente el delito.

b).- Según la calidad de participación puede ser moral y física, comprendiendo la primera tanto la instigación como la determinación o provocación; a su vez la instigación abarca - como subclases: el mandato, la orden, la coacción, el consejo y la asociación.

La participación de los autores del adulterio es física por que la unión sexual es de tipo físico.

c).- En razón del tiempo, la participación es anterior, si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en él lleva cada participante; concomitante, si la temporalidad está referida al instante mismo de la ejecución del delito; y posterior, cuando se comprenden actos que se ejecutan después del evento, pero con acuerdo previo.

En el delito de adulterio se presenta una participación anterior, ya que la pareja acuerda previamente su relación sexual.

d).- Según su eficacia, la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo con la naturaleza del delito, ya sea que éste exija o no, para su comisión, el concurso de perso-

nas (122).

En el delito de adulterio la participación es necesaria, por ser indispensable la concurrencia de los sujetos activos para la integración del tipo.

EL CONCURSO

Se configura cuando un sujeto es autor de varias infracciones penales, es decir cuando en la misma persona concurren varias autorías delictivas. Este puede ser ideal o formal y real o material.

Al concurso ideal o formal también se le conoce con el nombre de acumulación formal o ideal y consiste en que por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo tanto se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho.

En lo que respecta a esta forma de concurso, considero que sí puede estar presente en el delito a estudio, en el caso del sujeto casado que realiza el acto sexual con su prima que es menor de edad. - En este caso con el sólo acto carnal se producen varias lesiones jurídicas y se llenan varios tipos legales, tales como el adulterio, el incesto y el estupro.

El artículo 18 en su segundo párrafo del Código Penal para el D.F. define al concurso real o material de la siguiente

(122) Cfr. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", ob. cit. pág. 287.

manera: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Considero que no se presenta esta modalidad de concurso en el delito en cuestión, dando fin al presente estudio con dicha opinión.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- No cabe duda que han sido múltiples y diversas las transformaciones que ha tenido la institución familiar, para lograr su desplazamiento de la promiscuidad sexual a la monogamia.
- 2.- El bajo índice de escolaridad de gran parte de nuestra población, el hacinamiento, la desintegración familiar, la inseguridad económica, el desarraigo y consecuente pérdida de sus valores, producido por las grandes corrientes migratorias hacia las urbes, son las principales causas de que múltiples parejas de nuestra sociedad opten por relacionarse irregularmente, con lo que se produce fatalmente la retroalimentación de muchas de esas causas que van en contra del orden matrimonial, que es un principio básico y ordenador de nuestra sociedad.
- 3.- La unión formal de un hombre con una mujer, es decir la institución jurídica del matrimonio, es la regla generalmente aceptada por la moral actual, pero en nuestra realidad social no dejan de existir familias de escaso nivel cultural y económico, que viven en abigarrados grupos familiares, en una misma habitación, dando con esto cabida a las relaciones sexuales promiscuas, que necesariamente afectan a la institución matrimonial o francamente la impiden, propiciándose incestos, estupro, etc.
- 4.- Considero que la antigua libertad sexual no ha desaparecido con el matrimonio monogámico, sino que solo se ha transformado en un intercambio sexual extraconyugal al que todos llamamos adulterio.

- 5.- No considero justa la disposición establecida en el Código Penal de 1871 respecto a la mayor penalidad para la mujer adúltera, pues la infidelidad de cualquiera de los consortes trae consigo la violación de la fidelidad matrimonial, el desequilibrio familiar y la alteración del orden social; sin embargo me parece un acierto el hecho de que el Código Penal de 1929 haya establecido la igualdad jurídica entre los cónyuges, situación que ahora ha sido elevada a rango constitucional.
- 6.- Opino que la aparición del adulterio no está supeditada a determinada persona o estrato social, ya que puede cometerlo un reconocido funcionario, un alto ejecutivo, una secretaria, una ama de casa, etc., dependiendo ello de las necesidades e inquietudes de cada uno de éstos y al ambiente de creciente inmoralidad que actualmente padecemos.
- 7.- Son diversas las causas que pueden propiciar la infidelidad, pero en lo personal considero que ésta aparece cuando los esposos se han perdido el amor, el respeto, la armonía y la ilusión de permanecer unidos.
- 8.- Considero necesario que los legisladores establezcan una definición del delito de adulterio, a efecto de que exista una disposición legal descriptiva, al respecto propongo la siguiente: El nexu carnal voluntario entre hombre y mujer, estando uno o ambos unidos en matrimonio con un tercero, llevándose a cabo en el domicilio conyugal o con escándalo.
- 9.- Anteriormente en la mayoría de los pueblos las penas para las mujeres adúlteras fueron muy severas, aunque en alguna de ellas el varón podía otorgar el perdón a su

cónyuge, con lo que quedaba autorizado el rey para poder conceder el perdón al adúltero, generándose con esto una indebida desigualdad jurídica.

Hoy por el contrario, nuestra ley penal vigente establece una punibilidad tan mesurada para ambos cónyuges, que resulta estimulante para la práctica constante de las relaciones adulterinas.

10.- Considero que en la actualidad la comisión del adulterio es muy común y que esto se debe a la dificultad que implica su comprobación y a su débil represión.

11.- Pienso que debería aumentarse la penalidad del ilícito - de adulterio de dos a cinco años en lo que respecta a la privación de la libertad, pues esto ayudaría, en cierta forma, a controlar el desenfreno adulterino, aunque no me parece que esta sea la solución total, ya que una disposición legal no puede evitar ni detener un fenómeno social de tal naturaleza.

Lo importante es meditar acerca de lo indispensable que es una adecuada formación, instrucción e información a las personas desde que nacen hasta la edad adulta, para que al unirse con otra en matrimonio, estén conscientes de lo que significan los valores morales que cimentarán su relación y producirán familias sanamente integradas, fundamento de una sociedad justa y equilibrada.

12.- Mi opinión personal es que los cónyuges deben impedir - la intromisión de la infidelidad entre ellos defendiendo su amor, conservando el respeto a su pareja, manteniéndose sanos y atractivos con lo que lograrán una óptima afinidad sexual y afectiva.

13.- Por lo que hace a los aspectos formales del adulterio, -

este delito por su conducta será de acción, la cual em-
biste en el acceso carnal adulterino; no creyendo que se
puedan dar las omisiones simples o complejas.

- 14.- En cuanto a su duración podrá ser instantáneo con efec-
tos permanentes, ya que se destruye la fidelidad matrimo-
nial en el momento mismo del ayuntamiento entre adúlte-
ros, pero permanecen la desconfianza, el recelo y el -
desamor por parte de uno o ambos cónyuges ofendidos, tam-
bién es continuado, pues aunque los adúlteros, realicen
el coito en varias ocasiones, violan un mismo precepto -
legal.
- 15.- En cuanto al resultado es de carácter concreto o mate-
rial, por ser la unión sexual de carácter físico.
- 16.- Atendiendo al daño que causa, es de lesión porque se des-
truyen la armonía y el amor conyugal.
- 17.- En razón a la unidad o pluralidad de sujetos que inter-
vienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo, es -
por excelencia un ilícito plurisubjetivo, en virtud de -
ser indispensable la concurrencia de dos conductas; pero
también puede ser unisubjetivo en el caso de que uno de
los sujetos activos ignore que el otro es casado, ya que
sólo en la conducta de este último hay conocimiento y vo-
luntad.
- 18.- Por la forma de su persecución es de querrela, en razón
de que solo puede perseguirse a petición de la parte -
ofendida.
- 19.- Es un delito doloso porque los adúlteros conocen la ili-
citud de su conducta así como el resultado, y no obstan-

te lo anterior lo realizan de todos modos.

- 20.- Por lo que respecta a la antifuridicidad, en el delito - que nos ocupa, se dá la de tipo formal por el simple hecho de quebrantar el artículo 273 del Código Penal, y la material por afectarse severamente a la familia, que -- constituye un bien jurídico por excelencia.
- 21.- Considero que el adulterio y el fraude son equiparables, ya que aquél me parece un fraude familiar, que incluso - podría introducir sangre extraña en el núcleo familiar, tratándose del adulterio femenino.
- 22.- Finalmente me permito estimar que el delito de adulterio está mal clasificado, ya que si bien es cierto que interviene el aspecto sexual, es un ilícito que atenta contra el orden familiar que es el bien jurídico tutelado, bajo el cual debe quedar incluido.

B I B L I O G R A F I A

- AZUARA PEREZ, Leandro, *Sociología*, segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1978.
- BIERSTEDT, Roberto, *El Orden Social*, primera edición, Editorial Mc. Graw-Hill, Nueva York, 1957.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Código Penal Anotado*, décima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano.- Parte General*, décima cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penal Mexicano.- Parte General, t.II*, cuarta edición, Antigua Librería Robredo, México, 1956.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, décima sexta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981.
- CUELLO CALON, Eugenio, *Derecho Penal conforme al Código Penal. Parte especial, t.II*, octava edición, BOSH Casa editorial Barcelona, 1952.
- CHINOV, Ely, *La Sociedad*, décima primera reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- DE CARMONA, Miguel E., *El Adulterio*, tercera edición, Editorial Jurídica Española, Barcelona Madrid, 1979.

DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia, segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.*

DE P. MORENO, Antonio, *Curso de Derecho Penal Mexicano, primera edición, Editorial JUS, México, 1944.*

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, t.I, *Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires.*

ENGELS, Federico, *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Traduc. realizada por la Editorial Progreso de Moscú a la cuarta edición de 1891.*

FONTAN BALESTRA, Carlos, *Derecho Penal.- Parte especial, octava edición, Editorial Abeledo Perrot, S.A., Buenos Aires, 1959.*

FRANCO SODI, Carlos, *Nociones de Derecho Penal.- Parte General segunda edición, ediciones BOTAS, México, 1950.*

FROM, Erich, MAX HORKHEIMER, TALCOTT PARSONS y Otros, *La Familia, quinta edición, ediciones Península, Barcelona, 1975.*

GARRIDO, Luis, *Revista Criminalia, Artículo "Un delito controvertible", año XXIII, núm. 3 marzo, México, 1957.*

GOMEZ JARA, Francisco, *Sociología, primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.*

GONZALEZ BLANCO, Alberto, *Delitos Sexuales, cuarta edición, - Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.*

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano, décima quinta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.*

- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, *El Código Penal Comentado*, - sexta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.
- HANS-GIESE y V.E.U., Gebtsatel Wurzburg, *Psicopatología de la Sexualidad*, primera edición, ediciones Morata, Madrid, - 1920.
- HENRY MORGAN, Lewis, *La Sociedad Antigua*, primera edición, - Editorial Mac.Millan and.Co., Londres, 1877.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis, *La Ley y el Delito*, segunda edición, - Editorial Hermes, Buenos Aires, 1954.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano, *Derecho Penal Mexicano.- Introduc -- ción a las figuras típicas*, tercera edición, editorial - Porrúa, S.A, t.I., México, 1972.
- KLEMER, Richard, *Hombre/Mujer en el Matrimonio.- Comunicación, amor y ajuste psicosexual*, segunda edición, Editorial - PAX, México.
- LEDESMA URIBE, Jesús y BERNAL, Beatriz, *Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neoromanistas*, t.I, primera ed ición, Editorial UNAM., México, 1981.
- MACLENNAN, John Fergusson, *Estudios de Historia Antigua*, que comprenden la reimpresión del libro *el Matrimonio Primitivo*, primera edición, Londres 1886.
- MARTINEZ ROARO, Marcela, *Delitos Sexuales*, primera edición, - Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.
- MEZGER, Edmundo, *Tratado de Derecho Penal*, t.I., nueva edi -- ción, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1955.

- MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia, segunda edición*, -
 Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- NATHAN W. ACKERMAN, *Diagnóstico y Tratamiento de las Relaciones Familiares, primera edición*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1961.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa, tercera edición*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Imputabilidad e Inimputabilidad, primera edición*, Editorial Porrúa, S.A., México 1983.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Nociones de Derecho Penal Mexicano.- Parte General, ediciones del Instituto de Ciencias Autónomo, t.II, Zacatecas, Zac., 1964.*
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, primera edición*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1954.
- RECASENS SICHES, Luis, *Tratado General de Sociología, décima segunda edición*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- REINHART, Maurach, *Tratado de Derecho Penal, Traduc. de Juan Cordova Roda, segunda edición*, ediciones Ariel, Barcelona 1962.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, t.I., décima octava edición*, Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1982.
- SANCHEZ AZCONA, Jorge, *Familia y Sociedad, tercera reimpresión a la tercera edición*, Cuadernos Joaquín Múrtiz, S.A., - Grupo editorial Planeta, México, 1986.

SOLER, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, cuarta edición, *Tipográfica Editora Argentina*, Buenos Aires, 1970.

STONE, Joseph y CHURCH, Joseph, *Niñez y Adolescencia*, traduc. Abraham Apter, primera edición, ediciones Hornie, Buenos Aires, 1965.

TERAN LOMAS, Roberto A.M., *Los Hijos Extramatrimoniales*, segunda edición, *Tipográfica Editora Argentina*, Buenos Aires, 1954.

TREJOS, José, *Resumen de Psicología*, primera edición, *Librería Trejos Hermanos*, San José Costa Rica, 1929.

VICENTE TEJERA, Diego, *El Adulterio*, primera edición, *Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Capl y Margall*, Núms. 33 y 35, Habana Cuba, 1928.

VON MAYR, Robert, *Historia del Derecho Romano*, segunda edición, *Editorial Labor*, S.A., Barcelona.

L E Y E S V I G E N T E S C O N S U L T A D A S

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEXTA EPOCA 1917 MEXICO 1973.